

saldo adeudado al 31 de diciembre de 2013, por la emisión de las Letras del Tesoro Público, no puede ser mayor a la suma de S/. 400 000 000,00 (CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, de acuerdo con el Cronograma del Programa de Subastas Ordinarias de Títulos del Tesoro, publicado como Anexo N° 2 de la "Estrategia de Gestión Global de Activos y Pasivos", aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 157-2013-EF/52, el primer martes de cada mes se realizará la subasta de Letras del Tesoro con plazos a noventa días (tres meses) y doscientos setenta días (9 meses), siendo la suma de S/. 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) el monto referencial de emisión por cada título;

Que, la citada emisión de instrumentos de deuda se realizará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Letras del Tesoro aprobado por el Decreto Supremo N° 051-2013-EF;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y su modificatoria, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2012-EF y su modificatoria y la Ley N° 29953, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la emisión de Letras del Tesoro a noventa (90) días, por un monto referencial de S/. 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) con las siguientes características:

Emisor	La República del Perú
Unidad Responsable	Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas
Plazo del instrumento	90 días
Fecha de vencimiento	03 de diciembre del 2013
Denominación	Letras del Tesoro 03DIC2013
Moneda	Nuevos Soles
Monto referencial	S/. 15 000 000,00
Valor Nominal	S/. 100,00
Modalidad de subasta	Subasta híbrida (de precios mixtos)
Fecha de la subasta	03 de septiembre de 2013
Fecha de liquidación	04 de septiembre de 2013
Variable a subastar	Tasa de rendimiento
Tasa de interés	Efectiva, base 30/360
Forma de emisión	Al descuento
Participantes de la subasta	Sociedades Agentes de Bolsa autorizadas por el MEF
Monto a pagar	El monto a pagar por el inversionista que resulte adjudicatario en la subasta, será el precio de la Letra calculado de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.12 del Reglamento de Letras del Tesoro.
Modalidad de pago	El pago se realizará mediante transferencia enviada a través del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR) del BCRP, a la cuenta corriente en moneda nacional en el Banco Central de Reserva del Perú N° 11040103570199000000-MEF-DGTEP-Cuenta Liquidadora Moneda Nacional, hasta las 15:00 horas de la fecha de liquidación.
Pago del principal	A través de CAVALI S.A. ICLV

Artículo 2°.- Aprobar la emisión de Letras del Tesoro a doscientos setenta (270) días, por un monto referencial de S/. 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) cuyas características son las siguientes:

Emisor	La República del Perú
Unidad Responsable	Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas
Plazo del instrumento	270 días
Fecha de vencimiento	01 de junio de 2014

Denominación	Letras del Tesoro 01JUN2014
Moneda	Nuevos Soles
Monto referencial	S/. 15 000 000,00
Valor Nominal	S/. 100,00
Modalidad de subasta	Subasta híbrida (de precios mixtos)
Fecha de la subasta	03 de septiembre de 2013
Fecha de liquidación	04 de septiembre de 2013
Variable a subastar	Tasa de rendimiento
Tasa de interés	Efectiva, base 30/360
Forma de emisión	Al descuento
Participantes de la subasta	Sociedades Agentes de Bolsa autorizadas por el MEF
Monto a pagar	El monto a pagar por el inversionista que resulte adjudicatario en la subasta, será el precio de la Letra calculado de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.12 del Reglamento de Letras del Tesoro.
Modalidad de pago	El pago se realizará mediante transferencia enviada a través del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR) del BCRP, a la cuenta corriente en moneda nacional en el Banco Central de Reserva del Perú N° 11040103570199000000-MEF-DGTEP-Cuenta Liquidadora Moneda Nacional, hasta las 15:00 horas de la fecha de liquidación.
Pago del principal	A través de CAVALI S.A. ICLV
Regístrese, comuníquese y publíquese.	
CARLOS LINARES PEÑALOZA Director General Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público	
982212-1	

ENERGIA Y MINAS

Aprueban la Adenda al Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural de Camisea al City Gate

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 053-2013-EM

Lima, 29 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 101-2000-EM, el Estado Peruano otorgó a la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. (en adelante TGP) la Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate y aprobó el Contrato BOOT Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate (en adelante Contrato BOOT);

Que, mediante Resolución Suprema N° 041-2010-EM de fecha 27 de mayo de 2010, se aprobó la Adenda al Contrato BOOT Concesión de Transporte de Gas Natural de Camisea al City Gate, la cual en el numeral 1.1 del Sub Anexo A.a establece que si la obra prevista en el proyecto de ampliación que se describe con detalle en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), presentado por TGP el día 5 de marzo de 2010 ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, no fuera aprobada por decisión de las autoridades administrativas competentes, la ampliación prevista en los literales b.ii) y b.iii) de la Cláusula 9.30 del citado Contrato BOOT, quedará sin efecto, y lo convenido entre las partes se tendrá por no acordado, no pudiendo ninguna de ellas exigir su cumplimiento a la otra ni reclamar la reparación de eventuales daños y perjuicios. Asimismo, el numeral 1.2. del mencionado Sub Anexo, establece que de ocurrir lo descrito en el segundo párrafo de la misma, las Partes deberán acordar un nuevo proyecto de ampliación y sus correspondientes condiciones;

Que, mediante Resolución Suprema N° 024-2011-EM se aprobó una nueva Adenda al Contrato BOOT, a través de la cual se acordó un nuevo proyecto de ampliación de la capacidad de Sistema de Transporte, estableciéndose además que si la obra prevista, no fuera aprobada por decisión de las autoridades administrativas, la ampliación prevista quedará sin efecto. Asimismo, se estipuló que en caso se desapruue el proyecto, las Partes deberán acordar un nuevo proyecto de ampliación y sus correspondientes condiciones, con la finalidad de llegar a la capacidad de transporte de Gas Natural de 920 MMPCD;

Que, el 9 de abril del año 2012 ocurrieron eventos de inseguridad y perturbación del orden interno en la zona de Kepashiat, distrito de Echarate, provincia de La Convención, Región Cusco, que afectaron la ejecución de las obras de la Ampliación Prevista, los mismos que motivaron la declaración de Fuerza Mayor, de acuerdo a lo señalado en el Contrato y lo indicado en el Oficio N° 954-2012-MEM/DGH e Informe Técnico Legal N° 41-2012-MEM/DGH-PTC, así como la declaración del Estado de Emergencia;

Que, en la Décimo Quinta Oferta Pública para la Contratación del Servicio Firme vía la Red Principal de Transporte y llamado para la Contratación de Servicio de Transporte interrumpible, los requerimientos de capacidad en firme superaron la Capacidad Mínima, habiendo quedado solicitudes que no pueden ser atendidas en su totalidad y que hasta la fecha existen varios contratos por vencerse, por lo que es necesario modificar las obligaciones contractuales señaladas en el Contrato BOOT, a fin de atender dicha demanda en el menor tiempo posible;

Que, el Decreto Supremo N° 014-2013-EM, que modifica el Reglamento de la Ley N° 27133 – Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-99-EM, dispone promover el desarrollo y construcción de Derivaciones Principales, en diversas regiones, como en la de Ayacucho;

Que, TGP ha mostrado su interés para construir una Derivación Principal a la Región Ayacucho, para lo cual ha presentado un expediente técnico;

Que, por su parte la Dirección General de Hidrocarburos ha emitido el Informe Técnico Legal N° 0030-2013-MEM/DGH-DNH, de fecha 5 de agosto de 2013, por el cual se recomienda la aprobación de la Adenda al Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural de Camisea al City Gate;

De conformidad con la Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, Ley N° 27133, y el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Adenda al Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural de Camisea al City Gate, que como anexo forma parte de la presente resolución, y que será publicada en la página web del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 2.- Autorizar al Director General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, a suscribir en nombre del Estado Peruano, la minuta y la escritura pública que resulten necesarias para implementar la Adenda a que se refiere el Artículo 1 de la presente Resolución Suprema.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

982214-8

INTERIOR

Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Colombia y Bolivia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 081-2013-IN

Lima, 29 de agosto de 2013

VISTO, el Oficio N° S-2013-241360/GASIN-JEFAT 1.2-22 del 21 de agosto de 2013, suscrito por el Coronel Joaquín Fernando BUITRAGO RUEDA, Jefe de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional de Colombia, con el cual se dirige al General de Policía Jorge FLORES GOICOCHEA, Director General de la Policía Nacional del Perú, haciendo de conocimiento que la Dirección General de la Policía Nacional de Colombia, ha autorizado la visita de la delegación de la Policía Nacional del Perú integrada por el General de la Policía Nacional del Perú Aldo Guillermo MIRANDA SORIA, el Coronel de la Policía Nacional del Perú Lucas Leoncio NÚÑEZ CORDOVA y el Mayor de la Policía Nacional del Perú César Iván PRETELL CHAVEZ, quienes visitarán diferentes unidades de policía en las ciudades de Bogotá y Medellín de la República de Colombia, del 2 al 7 de setiembre de 2013, con la finalidad de conocer la implementación en dicho país del Plan Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes (PNVCC) y las diferentes estrategias y planes de monitoreo y operacionalización a utilizarse.

CONSIDERANDO:

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 267-2013-DIRGEN PNP/EMP-OCNI del 22 de agosto de 2013, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, estima conveniente que el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, autorice el viaje al exterior en comisión del servicio del General de la Policía Nacional del Perú Aldo Guillermo MIRANDA SORIA, del Coronel de la Policía Nacional del Perú Lucas Leoncio NÚÑEZ CORDOVA y del Mayor de la Policía Nacional del Perú César Iván PRETELL CHAVEZ, a partir del 1 al 7 de setiembre de 2013, para que visiten diferentes unidades de policía en las ciudades de Bogotá y Medellín de la República de Colombia, con la finalidad de conocer la implementación en dicho país del Plan Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes (PNVCC) y las diferentes estrategias y planes de monitoreo y operacionalización a utilizarse;

Que, con Memorandum Múltiple N° 308-2013-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI del 23 de agosto de 2013, el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, dispuso la formulación del proyecto de resolución autoritativa de viaje al exterior en comisión del servicio del Oficial General y Oficiales Superiores de la Policía Nacional del Perú antes indicados, el mismo que irrogará gastos al Estado peruano;

Que, es conveniente para el interés institucional autorizar el viaje al exterior de los referidos funcionarios policiales, para que visiten diferentes unidades de policía en las ciudades de Bogotá y Medellín de la República de Colombia, con la finalidad de conocer la implementación en dicho país del Plan Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes (PNVCC) y las diferentes estrategias y planes de monitoreo y operacionalización a utilizarse; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio del orden interno y orden público dentro del ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú; teniendo en consideración que los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, serán cubiertos por el Estado peruano, en ese sentido mediante declaración jurada simple, se comprometen a asumir cualquier otro gasto que genere su desplazamiento y estadía en dicho evento y a no realizar ningún tipo de trámite administrativo, ni judicial a efectos de reclamar viáticos;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que la resolución de autorización de viajes al exterior de la república estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, respecto a los viajes al extranjero de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, establece que el requerimiento de excepción adicionales a las señaladas en los literales del artículo en mención, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo

NUMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE-DEJANDO EXPRESA CONSTANCIA DE HABER EFECTUADO LAS MINIMAS ACCIONES DE CONTROL Y DEBIDA DILIGENCIA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, ESPECIALMENTE VINCULADA A LA MINERÍA ILEGAL U OTRAS FORMAS DE CRIMEN ORGANIZADO, RESPECTO A TODAS LAS PARTES INTERVINIENTES EN LA TRANSACCIÓN, ESPECIALMENTE CON RELACION AL ORIGEN DE LOS FONDOS, BIENES U OTROS ACTIVOS INVOLUCRADO EN DICHA TRANSACCIÓN, ASI COMO EN LOS MEDIOS DE PAGO; Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: =====

M I N U T A: SEÑOR NOTARIO DOCTOR RICARDO FERNANDINI BARREDA: =====

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una en la que conste la **Adenda al Contrato BOOT Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate** (en adelante la "Adenda") que celebran: =====

▪ Transportadora de Gas del Perú S.A., con Registro Único de Contribuyente N° 20499432021, inscrita en la Partida N° 11227891 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, con domicilio en Av. Víctor Andrés Belaúnde 147, Vía Principal 155, Torre Real Tres, Oficina 501, San Isidro, Lima, debidamente representada por Ricardo Ferreiro, de nacionalidad argentina, identificado con Carné de Extranjería N° 348158, y Tomás Delgado Farizo, de nacionalidad venezolana, identificado con Carné de Extranjería N° 174982, según poderes inscritos en el Asiento C00073 de la Partida N° 11227891 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se denominará la "Sociedad Concesionaria". =====

▪ El Estado Peruano, actuando a través del Ministerio de Energía y Minas, con domicilio en Av. Las Artes N° 260, San Borja, Lima, representado por el Director General de Hidrocarburos, señor Juan Israel Ortiz Guevara, de nacionalidad peruana, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 03827388, designado como tal mediante Resolución Ministerial N° 350-2013-MEM/DM y facultado para estos efectos mediante Resolución Suprema N° 053-2013-EM, publicada en el diario oficial El Peruano el 30 de agosto de 2013, a quien en adelante se denominará el "Concedente". =====

Asimismo, cuando se haga referencia a la Sociedad Concesionaria y al Concedente en forma conjunta se les podrá denominar como las Partes y en forma individual como la Parte. =====

Salvo por los términos expresamente definidos en esta Adenda, los términos utilizados en letra mayúscula tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate (en adelante el "Contrato"), según sea modificado por la Adenda. =====

La presente Adenda se celebra en los términos y condiciones que constan en las cláusulas siguientes. =====

PRIMERA: ANTECEDENTES =====

1.1 Mediante Resolución Suprema N° 101-2000-EM se otorgó a la Sociedad Concesionaria la Concesión procediendo a suscribir con el Concedente el Contrato. =====

Gas, lo que permite prever razonablemente que al presente existen posibilidades de continuar con la ejecución de la obra de la Ampliación Prevista correspondiente al Subanexo B.1. del Anexo B de la Adenda 2. =====

1.10 Si bien tales esfuerzos favorecen la continuidad de la ejecución de las obras señaladas en el numeral anterior, a la fecha de suscripción de la presente Adenda resulta aún imprevisible fijar una FIPS en relación a la capacidad de transporte a crearse una vez se construya y ponga en operación tal infraestructura, ello teniendo en cuenta que aún falta implementar un plan de seguridad que permita un desarrollo sostenido de la Ampliación Prevista. =====

1.11 Asimismo, no puede soslayarse que es difícil otorgar en el corto plazo esas mismas condiciones de seguridad para la construcción de la obra que hace referencia el Subanexo A.1. de Anexo A de la Adenda 2, debido a las características intrínsecas de dicha obra, que desarrollándose en una considerable extensión, requiere de varios frentes de trabajo y de la continua movilización de personal, materiales y equipos en una zona de tipologías geográficas de difícil acceso, por lo que no ha sido posible a la fecha implementar un plan capaz de dotar de suficiente seguridad a tal obra que permita retomar su ejecución. =====

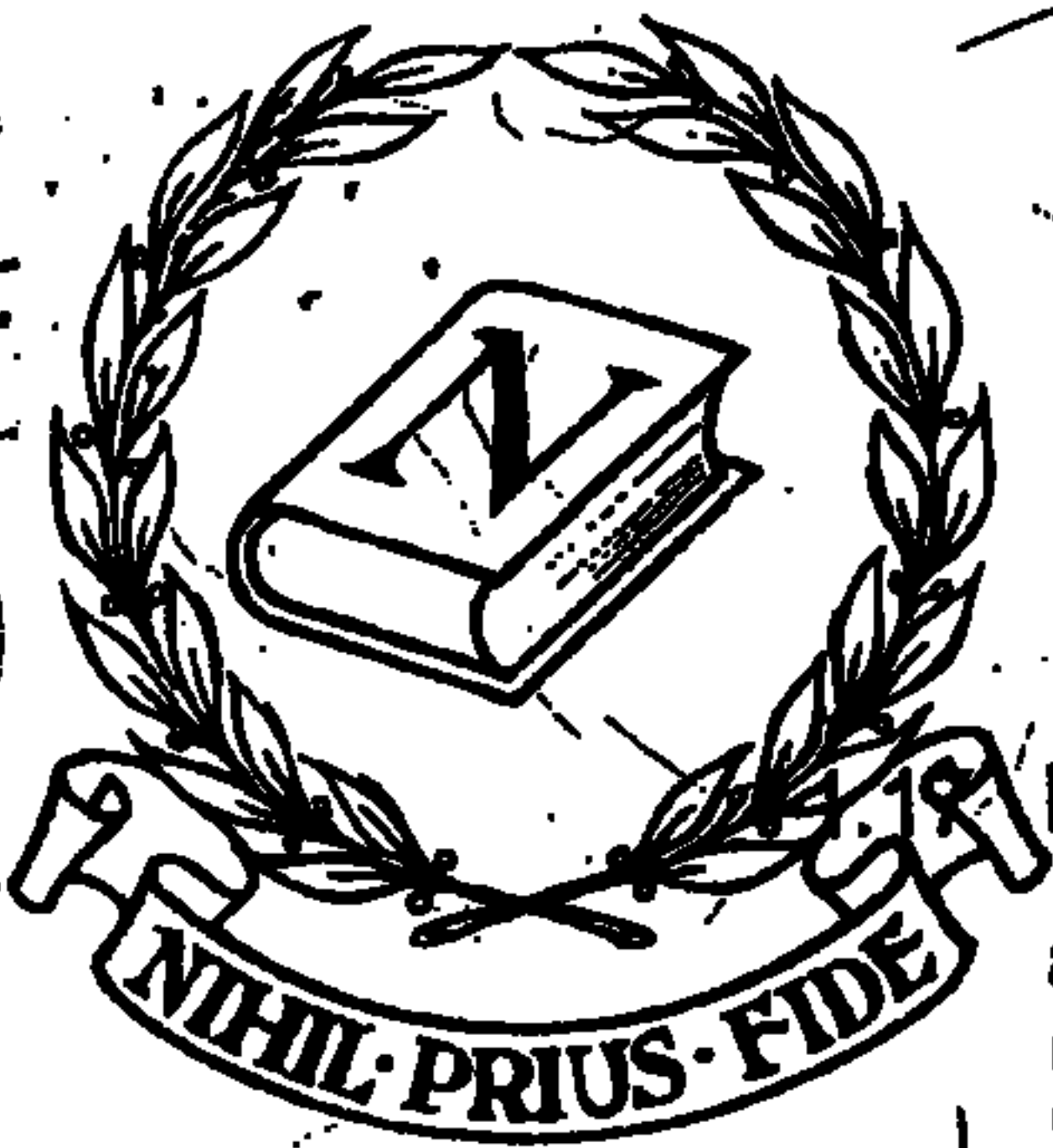
1.12 Las Partes, considerando la imposibilidad de construir la obra señalada en el Subanexo A.1. de Anexo A de la Adenda 2, siendo que dicha circunstancia se extiende ya por 16 meses ininterrumpidos, y teniendo en cuenta, por tanto, la extinción de la obligación a cargo de la Sociedad Concesionaria de conformidad con el Contrato y el Código Civil, juzgan oportuno y conveniente la concreción de un nuevo acuerdo que permita superar la situación descrita y lograr la capacidad de transporte de la Ampliación Prevista. =====

1.13 En base a ello, las Partes consideran necesario definir los alcances del nuevo proyecto correspondiente a la Ampliación Prevista. Debido a sus características técnicas, este nuevo proyecto de ampliación permitiría, además de alcanzar la capacidad establecida de 920 MMPCD para el mercado local, contar con una capacidad de transporte adicional en el tramo selva (desde Malvinas hasta la progresiva kilométrica KP 127). =====

1.14 Por otra parte, mediante Decreto Supremo N° 014-2013-EM se modificó el Reglamento de la Promoción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-99-EM, para permitir entre otras disposiciones, la ejecución de las Derivaciones Principales, como Ramales necesarios para suministrar Gas Natural a las ciudades cercanas al recorrido del Sistema de Transporte de Gas.

1.15 Teniendo en cuenta la actual política del Concedente de impulsar decididamente la Masificación del Uso del Gas Natural con un criterio de Inclusión Social, y considerando que el artículo 5° del Decreto Supremo N° 014-2013-EM ha definido una serie de Regiones para promover el desarrollo de las Derivaciones Principales, entre las cuales se encuentra la de Ayacucho, con fecha 8 de julio de 2013, mediante Oficio N° 785-2013-MEM/DGH, el Concedente solicitó a la Sociedad Concesionaria que evaluara la posibilidad de desarrollar la Derivación Principal a Ayacucho (en adelante la "Derivación Principal Ayacucho"). =====

1.16 Las Partes acordaron desarrollar una serie de reuniones con el fin de analizar las alternativas técnicas y constructivas a efectos de construir la Derivación Principal Ayacucho. =====



SERIE B N° 3111337

74687

Finalmente, la Sociedad Concesionaria presentó a la consideración del Concedente distintas alternativas constructivas con sus respectivos análisis de flujos de capacidad de transporte y un estimado de los costos de inversión para cada una de ellas. =====

1.18 En base a las alternativas presentadas por la Sociedad Concesionaria, el Concedente optó por la construcción de un ducto de 14" de diámetro teniendo en cuenta futuros abastecimientos a otras ciudades. =====

1.19 El OSINERGMIN en cumplimiento de lo dispuesto por las Disposiciones Transitorias contenidas en la Resolución de Consejo Directivo del OSINERGMIN N° 144-2013-OS/CD ha formulado los cálculos previos referidos al costo de inversión y de operación y mantenimiento de la Derivación Principal Ayacucho. =====

1.20 Habiendo existido acuerdo entre el Concedente y la Sociedad Concesionaria, resulta necesario definir los términos y condiciones que permitan desarrollar la Derivación Principal Ayacucho. ==

SEGUNDA: OBJETO =====

Por medio del presente documento las Partes acuerdan definir las condiciones que permitan continuar con la ejecución de la Ampliación Prevista, redefiniendo las obras, plazos y condiciones con las cuales se dará cumplimiento a la misma, así como las condiciones para la ejecución de la Derivación Principal Ayacucho. =====

En tal sentido, el Contrato queda modificado en los términos que se indican a continuación de manera que, en adelante, las estipulaciones así modificadas tendrán el texto que se consigna en el presente instrumento. Se mantienen vigentes y sin modificación las demás cláusulas, acápites, subacápites y anexos del Contrato no modificados o estipulados en este documento. =====

TERCERA: Nuevas obligaciones y derechos de la Sociedad Concesionaria =====

3.1 Queda modificado el numeral (ii) del literal b, quedan incorporados nuevos párrafos de los literales d y e, y quedan eliminados los numerales (iii) y (iv) del literal b, todos de la Cláusula 9.30 del Contrato BOOT, conforme al siguiente texto: =====

"9.30. Ampliación Prevista =====

(...) =====

b

Fecha de Inicio de la Prestación del Servicio (FIPS) (...) (ii) para un volumen hasta 920 MMPCD en la fecha a determinarse de acuerdo al Anexo A de la Adenda al Contrato aprobada por Resolución Suprema N° 053-2013-EM; =====

d.

Penalizaciones: =====

(...) =====

Los contratos de Servicio Firme a suscribirse con los adjudicatarios de capacidad en fecha posterior a la Adenda al Contrato aprobada mediante Resolución Suprema N° 053-2013-EM, y hasta el volumen máximo de la Ampliación Prevista, deberán prever una penalidad para el caso que el Servicio Firme no esté disponible en la fecha de inicio establecida en aquellos contratos, de conformidad a lo establecido en el Anexo A de la referida Adenda. Dicha penalidad será calculada en función al nivel del

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

Collegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Collegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

incumplimiento correspondiente a cada Usuario cuyo Servicio Firme no esté en condiciones de ser prestado (medida en MMPCD) por una vez la tarifa aplicable. ===

e

(...). =====

Dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes de suscrita la Adenda al Contrato aprobada mediante Resolución Suprema N° 053-2013-EM, la Sociedad Concesionaria deberá poner en conocimiento del OSINERGMIN el Pliego del Proceso de Oferta Pública para la Contratación del Servicio de Transporte que tenga por objeto asignar la Capacidad a la que hace referencia el numeral (ii) del literal b. de esta cláusula, y que no haya sido ya adjudicada como consecuencia de los Procesos de Oferta Públicas anteriores desarrollados como consecuencia de las Adendas aprobadas mediante Resolución Suprema N° 041-2010-EM y Resolución Suprema N° 024-2011-EM. =====

El pliego del proceso de Oferta Pública antes referido deberá estipular que en caso existan entregas parciales de la Capacidad proveniente de la Ampliación Prevista, tendrán prioridad para el inicio del servicio los Usuarios de la Red con contratos suscritos al amparo de la Décimo Quinta Oferta Pública y, en segundo término, los Usuarios de la Red con contratos suscritos al amparo de la Oferta Pública que se realice conforme al párrafo anterior. =====

El Anexo A que forma parte integrante de esta Adenda contiene la determinación de la obra de la Ampliación Prevista para lograr la capacidad señalada en el numeral (ii) del literal b. de la Cláusula 9.30 del Contrato; su cronograma de obra y la estimación de la fecha de inicio de la prestación del servicio, su seguimiento y eventual modificación. El diseño de la referida obra cuenta con las características técnicas necesarias que permiten contar en el tramo comprendido entre las progresivas kilométricas 0 y 127 con una capacidad de transporte adicional a los 920 MMPCD considerados para la Ampliación Prevista. =====

Queda incorporado como nuevo numeral de la cláusula 9 del Contrato, el siguiente texto : ==

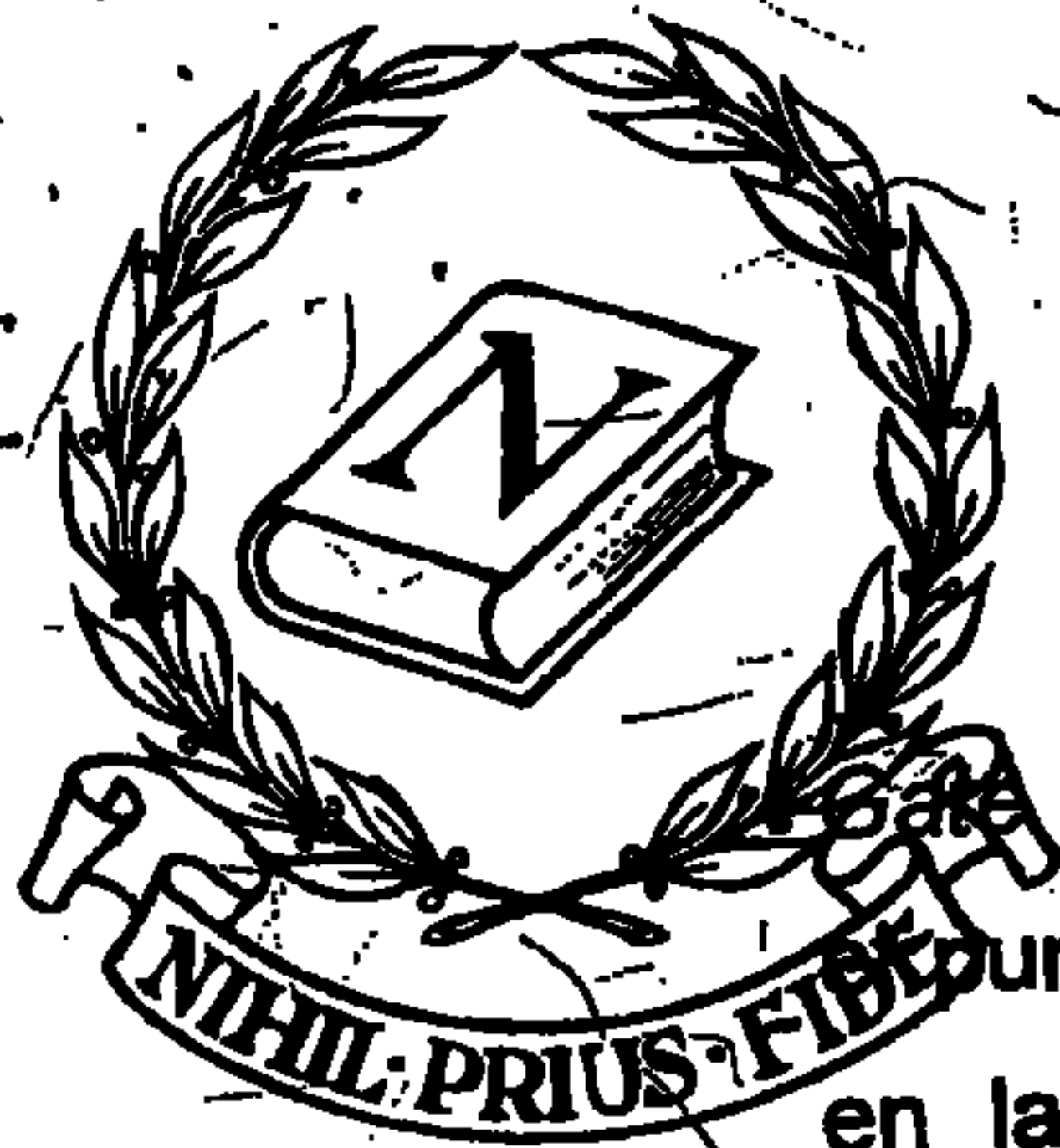
"9.33 Derivación Principal Ayacucho. =====

La Sociedad Concesionaria en el marco de lo establecido por el Decreto Supremo N° 014-2013-EM que modificó el Reglamento de la Promoción, se compromete a construir la Derivación Principal Ayacucho, bajo los términos y condiciones establecidos en el Anexo B que forma parte integrante de la Adenda aprobada mediante Resolución Suprema N° 053-2013-EM. La construcción de la Derivación Principal Ayacucho, su puesta en operación comercial y todo el tratamiento tarifario y de ingresos de la Sociedad Concesionaria se encuentra regulada en el Anexo B de la Adenda aprobada mediante Resolución Suprema N° 053-2013-EM" =====

CUARTA: Definiciones relativas a las Derivaciones Principales. =====

Incluir en el Contrato las siguientes definiciones : =====

"Derivación Principal Ayacucho: Gasoducto o Ramal que la Sociedad Concesionaria se compromete a ejecutar conforme al Contrato, mediante el cual prestará el Servicio de Transporte de Gas desde su punto de inicio y hasta el punto de entrega ubicado en el City



SERIE B N° 3111338

74688

Ricardo Fernandini Bareda
Notario de Lima

Gate de la ciudad de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Región Ayacucho. Abarca desde el punto de conexión entre la Red Principal y la Derivación Principal Ayacucho establecido en la Memoria Descriptiva incorporada como Sub Anexo B.2 de la Adenda aprobada mediante Resolución Suprema N° 053-2013-EM, hasta el City Gate del Concesionario de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la ciudad de Ayacucho. De conformidad con el artículo 17a.1 del Reglamento de la Promoción, la Derivación Principal Ayacucho es parte del Sistema de Transporte de Gas. =====

Ingreso Anual de la Derivación Principal Ayacucho: Ingreso anual que percibirá mensualmente la Sociedad Concesionaria como titular de la Derivación Principal Ayacucho, de acuerdo a lo definido en el Anexo B de la Adenda aprobada mediante Resolución Suprema N° 053-2013-EM, equivalente en términos reales a la anualidad del costo de inversión, conforme al Artículo 17a.2 del Reglamento de la Promoción (tal como dicho costo haya sido reajustado conforme a la frase final del numeral 17.a.2 del Artículo 17.a del Reglamento de la Promoción conforme lo estipulado en la Adenda aprobada por Resolución Suprema N° 053-2013-EM), más el costo anual de operación y mantenimiento señalado en el Anexo B de la Adenda aprobada mediante Resolución Suprema N° 053-2013-EM, considerando la Tasa de Descuento estipulada en el Anexo N° 13 del Contrato. El Ingreso Anual de la Derivación Principal Ayacucho será percibido durante todo el Periodo de Recuperación de la Derivación Principal Ayacucho, definido de conformidad con el Artículo 17a.4 del Reglamento de la Promoción. =====

Factor de Aplicación Tarifaria de la Derivación Principal Ayacucho (FAT-Ayacucho): Factor que, aplicado a las Tarifas Reguladas que pagan los Usuarios de la Red, sirve para cubrir el Ingreso Anual de la Derivación Principal Ayacucho, y en su determinación se podrá compensar los saldos del numeral 9.3 del Reglamento de la Promoción. Están afectos al FAT-Ayacucho los Consumidores Nacionales, Usuarios de la Red, que pagan las Tarifas Reguladas. =====

QUINTA: NUEVAS FASES DEL PROYECTO =====

Queda modificado el numeral 9.31 de la Cláusula 9 del Contrato, conforme al siguiente texto: =====

"9.31. Nuevas fases del Proyecto" =====

La Ampliación Prevista configura nuevas fases del proyecto concluido a la Puesta en Operación Comercial. En tal sentido, constituyen nuevas fases del mismo proyecto las referidas en el numeral (ii) del literal b. de la Cláusula 9.30 del Contrato. =====

Las fases de la Ampliación Prevista mencionadas en el numeral (ii) del literal b. de la Cláusula 9.30 del Contrato serán consideradas en etapa preproductiva mientras no haya obtenido el Informe Técnico Favorable (ITF) de Operación del OSINERGMIN y no hayan empezado a prestar el Servicio de Transporte con la capacidad originada en las mismas, no generando ingresos gravados. =====

SEXTA: ANEXOS =====

Sustitúyase los Anexos A y B de la Adenda 2 por los Anexos A y B de la presente adenda. Asimismo, sustitúyase los Anexos 17 y 18 del Contrato por los Anexos A y B de la presente Adenda, los que quedan incorporados como Anexos 17 y 18, respectivamente, del Contrato. =====

SÉPTIMA: ESCRITURA PÚBLICA =====

El presente documento deberá ser elevado a Escritura Pública, debiéndose inscribir en el Registro Público correspondiente. La Sociedad Concesionaria deberá entregar al Concedente un testimonio de la escritura pública antes referida y copia literal de la respectiva inscripción registral. Son de cargo de la Sociedad Concesionaria los gastos que estos trámites irroguen. =====

OCTAVA: RATIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO =====

Las Partes dejan expresa constancia que el Contrato no se modifica sino en los términos explícitamente modificados en este documento. Asimismo, dejan expresamente establecido que la presente modificación no podrá ser interpretada como causa de limitación de cualesquiera de los derechos y obligaciones establecidas a favor de, o asumidos por las Partes. =====

Agrégue Señor Notario Público las cláusulas de ley y los documentos respectivos, cuidando de remitir los partes correspondientes al Registro de Propiedad Inmueble de Lima. =====

Lima, 14 de setiembre de 2013. =====

FIRMA : P. TRANSPORTADORA DE GAS DEL PERÚ S.A., RICARDO FERREIRO Y TOMÁS DELGADO FARIZO.

FIRMA : P. EL ESTADO PERUANO, JUAN ISRAEL ORTIZ GUEVARA. =====

AUTORIZA LA MINUTA EL DOCTOR OMAR DAVID MACEDO IBERICO, DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA, REGISTRADO BAJO EL NUMERO : 15607. =====

INSERTO.- =====

Anexo A. =====

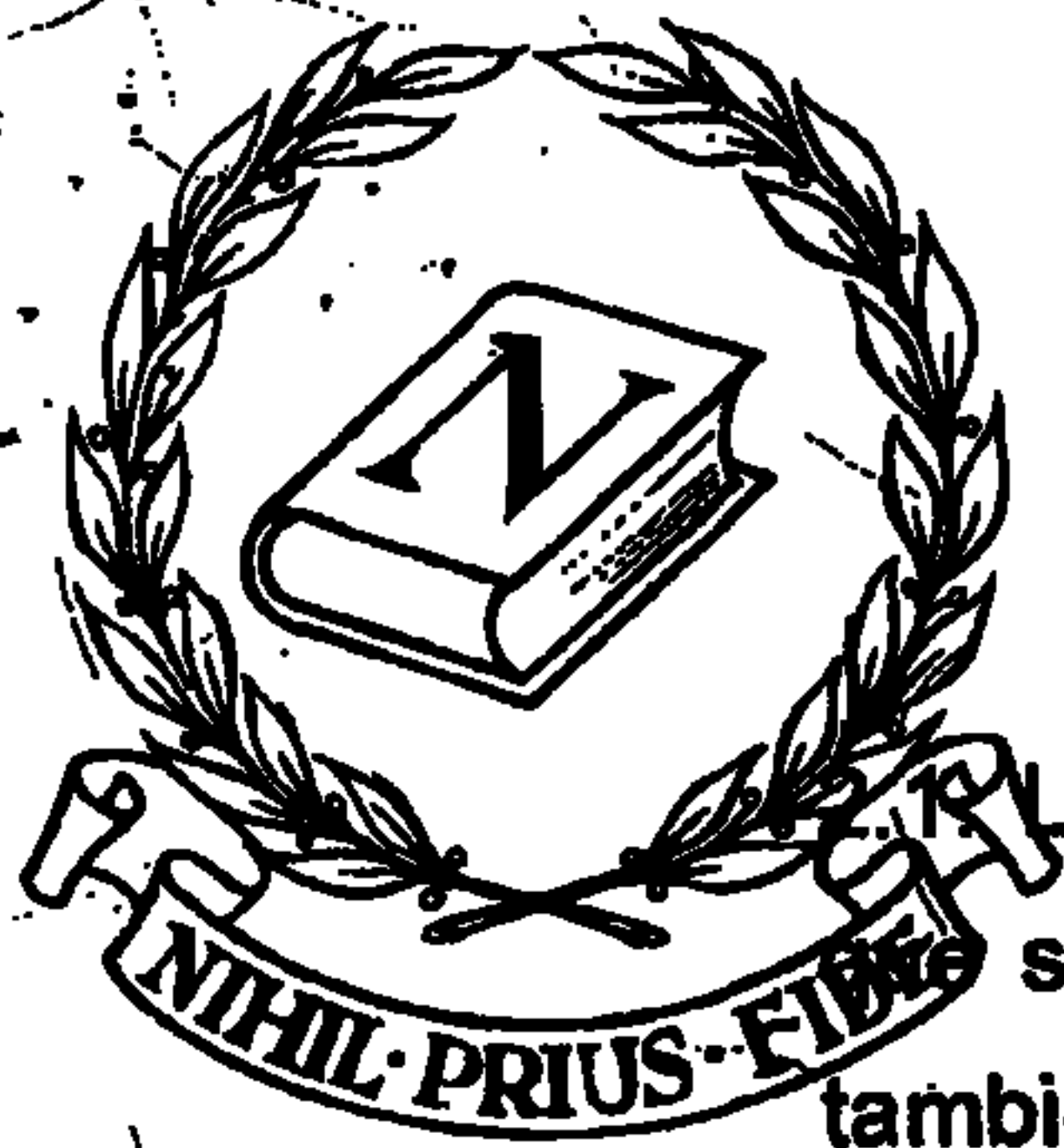
1.- Determinación de la obra de Ampliación Prevista por la Sociedad Concesionaria relativa al numeral (ii) del literal b. de la Cláusula 9.30 del Contrato. =====

1.1. La Ampliación Prevista hasta un volumen de 920 MMPCD señalada en el literal b. ii) de la Cláusula 9.30 del Contrato será cumplida con la ejecución de la obra descrita en la memoria descriptiva obrante en el Sub Anexo A. 1 del presente Anexo A. =====

En el caso que esta obra de ampliación presentara alguna circunstancia con relación a las aprobaciones de las autoridades administrativas competentes (ya sea por su rechazo, por su aprobación parcial, por quedar condicionada a la modificación sustancial del proyecto o por su paralización) la Ampliación Prevista del literal b.ii) de la referida Cláusula quedará sin efecto, y por lo tanto, lo convenido entre las Partes se tendrá por no acordado, no pudiendo ninguna de ellas exigir su cumplimiento a la otra ni reclamar la reparación de eventuales daños y perjuicios. =====

1.2. De ocurrir lo descrito en el segundo párrafo del numeral 1.1 las Partes deberán acordar un nuevo proyecto de ampliación y sus correspondientes condiciones. =====

2.- Fecha De Inicio de la Prestación del Servicio =====



SERIE B N° 3111339

74689

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

Las características constructivas del proyecto de ampliación presentan singularidades que son propias de la zona Selva, además de los temas arqueológicos que son comunes también en la zona Costa. Asimismo, debe tenerse presente que en la zona Selva sólo se puede construir durante la "temporada seca" que corre habitualmente de abril a octubre de cada año calendario, por lo que un retraso en su desarrollo puede implicar un retraso proporcionalmente mayor en el Cronograma de Trabajo, a los que además se suma la situación de inseguridad que ya ha sido considerada en la Cláusula PRIMERA: ANTECEDENTES del cuerpo principal de la Adenda aprobada por Resolución Suprema N° 053-2013-EM, y la obtención de las autorizaciones por parte de las municipalidades y/o gobiernos regionales para el mejoramiento de vías públicas, y de la constitución de servidumbres y permisos de paso, y otras que sean necesarias, agregando todo ello un factor de imprevisibilidad de importante consideración. =====

2.2. En atención a lo expresado en el numeral 2.1, la fecha de inicio de la prestación del servicio (FIPS), tanto para los clientes con contratos suscritos en virtud de la Décimo Quinta Oferta Pública para la Contratación del Servicio de Transporte de Gas así como para aquellos que suscriban nuevos contratos en las futuras Ofertas Públicas a convocarse hasta la capacidad de 920 MMPCD, se estima que ocurrirá en el período comprendido entre los días 31 de diciembre de 2015 y 30 de junio de 2016, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: =====

1. Las características del proyecto de ampliación del Sistema de Transporte de Gas detallado en la Memoria Descriptiva incorporada en el Sub Anexo A.1. =====
2. El Cronograma de Trabajo obrante como Sub Anexo A.2. =====
3. El mapa de la ampliación: con la descripción de la ubicación del predio y la zona de construcción de obras, obrante como Sub Anexo A.3. =====

2.3. Cada tres (3) meses contados desde la fecha de suscripción de la Adenda aprobada por Resolución Suprema N° 053-2013-EM, las Partes mediante un acta debidamente suscrita, actualizarán de ser necesario el período detallado en el numeral 2.2, dejando constancia del hecho que ha generado el impacto que produjo dicho retraso en el Cronograma de Trabajo del Sub Anexo A.2, quedando mientras tanto suspendidos los plazos de cumplimiento de las obligaciones relativas a la Ampliación Prevista definidos en esta cláusula. De no ser necesaria una actualización, bajo el mismo procedimiento señalado, las Partes confirmarán la validez del período vigente. =====

2.4. Dentro de los 30 días posteriores al arribo de todos los equipos principales de la Planta Compresora KP 127 (aeroenfriadores, turbocompresores, motogeneradores, separadores, etc.) al predio en el que deben instalarse (identificado en el Sub Anexo A.3), la Sociedad Concesionaria fijará la FIPS dentro del último período actualizado conforme a lo establecido en el numeral 2.3. a través de una comunicación al Concedente. La Sociedad Concesionaria deberá notificar la fijación de la FIPS a los usuarios con contratos de Servicio Firme cuya fecha de inicio del servicio se encuentre sujeta a la Ampliación Prevista. =====

3.- Seguimiento y modificación de la FIPS =====

3.1. Las alteraciones que pudiera sufrir el Cronograma de Trabajo del Sub Anexo A.2 implicarán necesariamente una modificación de la FIPS fijada en el numeral 2.4. Es decir que si por cualquier motivo ajeno a la Sociedad Concesionaria ocurrieran eventos que de manera directa o indirecta retrasaran cualquiera de las actividades de construcción de la obra que constituye la Ampliación Prevista, descritas en los documentos que forman parte de este Anexo, entonces la FIPS deberá modificarse en función del impacto que dicho evento provoque en el Cronograma de Trabajo. =====

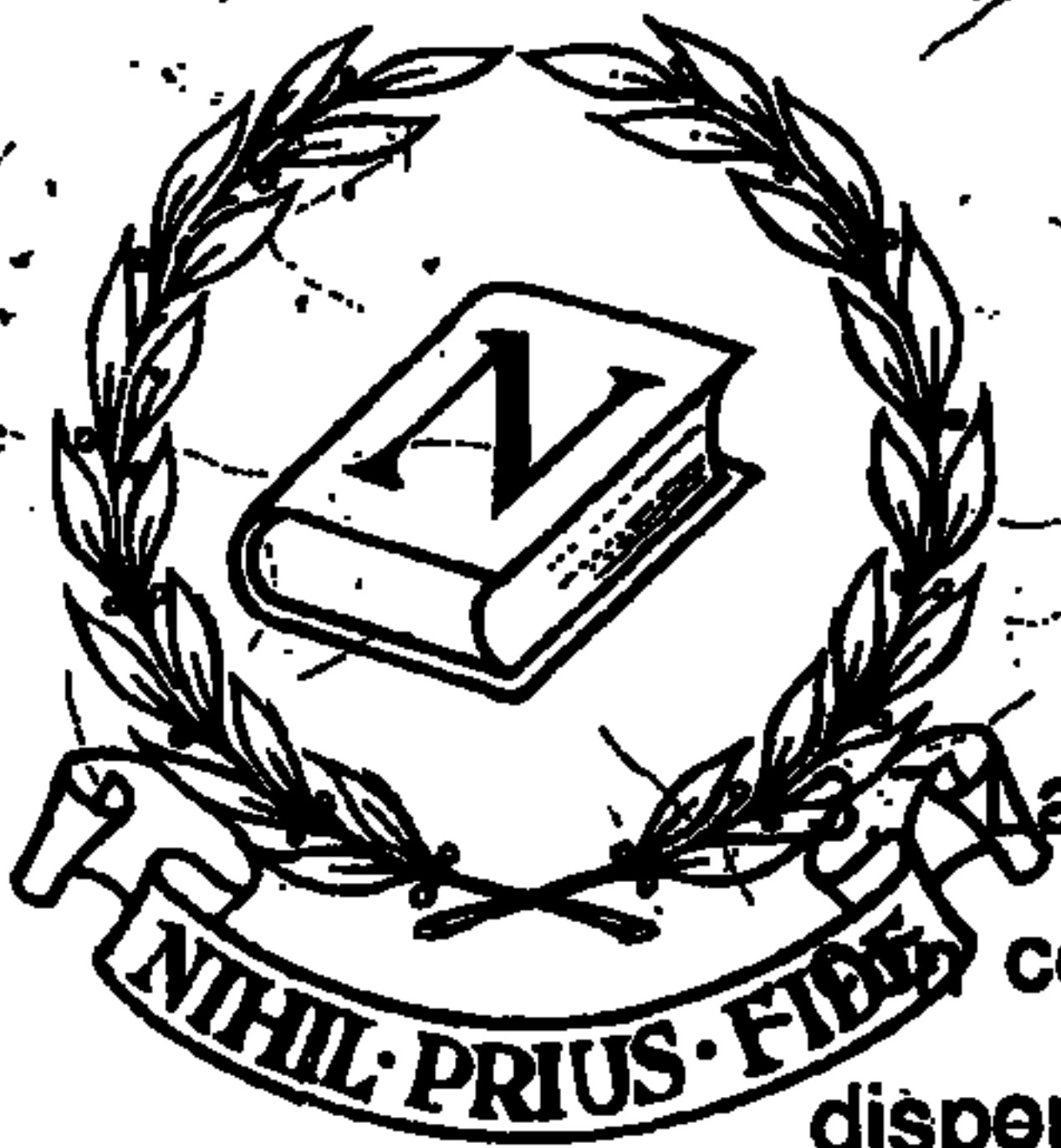
3.2. Independientemente de lo señalado en la Cláusula 9.30 del Contrato, el Concedente, ante una solicitud escrita y fundamentada de la Sociedad Concesionaria, realizará los esfuerzos que razonablemente sean necesarios y dentro de sus competencias para que la misma obtenga las autorizaciones y permisos, en general, incluyendo los ambientales y las obtenciones de las Servidumbres y permisos de paso (liberalización de la traza) con el objeto de permitir el acceso efectivo a los predios de que se trate, para la construcción de la ampliación correspondiente a este Anexo. Asimismo el Concedente se compromete a prestar a la Sociedad Concesionaria la efectiva e inmediata ayuda, necesaria para la protección de las obras e instalaciones a fin de permitir la continuidad de su avance, en los casos de calamidad pública, conmociones internas, disturbios y/o cualquier otro acto o hecho que pudieran afectarlas directa o indirectamente. =====

3.3. A los efectos de procurar un adecuado seguimiento de la FIPS, la Sociedad Concesionaria deberá cada noventa (90) días contados a partir de fijada la FIPS de conformidad a lo establecido en el numeral 2.4. y hasta la fecha en que efectivamente se preste el servicio de transporte sobre la capacidad producto de la Ampliación Prevista correspondiente a la Cláusula 9.30.b.(ii) del Contrato, informar a la Dirección General de Hidrocarburos (DGH) la fecha actualizada de la FIPS, detallando -si correspondiera- las causas que justifiquen su postergación. =====

3.4 En el transcurso de cinco (5) días de recibida la notificación a la que se hace referencia el numeral 3.3, la DGH podrá convocar a la Sociedad Concesionaria a una reunión de trabajo para que realice las aclaraciones y/o ampliaciones que estime pertinentes, a los efectos de convalidar la nueva FIPS establecida. Vencido dicho plazo sin observaciones por parte de la DGH, la fecha informada por la Sociedad Concesionaria será la nueva FIPS. ===

3.5 En el caso que la DGH luego de convocar a la Sociedad Concesionaria a la reunión de trabajo señalada requiera de mayor información para evaluar la actualización de la FIPS, las Partes tendrán un plazo extraordinario de quince (15) días para actualizar la nueva FIPS y su correspondiente cronograma de trabajo. =====

3.6 Transcurrido el plazo señalado en el numeral 3.5 sin haberse acordado la fecha de actualización de la FIPS, dicho desacuerdo deberá ser tratado como una controversia técnica según lo dispuesto en la Cláusula 18.3 del Contrato. =====



SERIE B Nº 3111340

74690

La Sociedad Concesionaria deberá notificar la actualización de la FIPS a los usuarios de los contratos de Servicio Firme cuya fecha de inicio del servicio se encuentre sujeta a la disponibilidad de la capacidad a crearse de conformidad con la Cláusula 9.30. b, (ii) del Contrato. =====

Sub Anexo A.1. =====

(Memoria Descriptiva) =====

Es el que se encuentra en las siguientes hojas. =====

MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA AMPLIACIÓN PREVISTA A 920 MMPCD =====

1. ALCANCE =====

Este documento describe en términos generales, las características de la Ampliación Prevista de la capacidad de Transporte de Gas Natural de la Sociedad Concesionaria a 920 MMPCD. =====

2. GENERAL =====

El Sistema de Transporte de Gas de la Sociedad Concesionaria tiene en la actualidad una capacidad máxima de transporte de 610 MMPCD, para el mercado local, sobre la base de la infraestructura existente que consiste en un gasoducto de 32, 24 y 18 pulgadas de diámetro entre Malvinas y Lurín, una planta compresora de 72.000 HP instalada en la zona de Chiquintirca, un acuerdo de capacidad sobre el loop de 34 pulgadas de diámetro de Perú LNG S.R.L. que se extiende entre Planta Compresora Chiquintirca y Pampa Melchorita, sobre la costa del Océano Pacífico y un loop de 24 pulgadas de diámetro que se extiende entre Pampa Melchorita y Chilca, lugar donde se encuentran instaladas varias Plantas Generadoras de Energía Eléctrica. =====

Se ha planteado como objetivo ampliar la capacidad antes mencionada de 610 MMPCD a 920 MMPCD con la realización de las siguientes obras: =====

1. Construcción e Instalación de una nueva Planta Compresora a ubicar en la progresiva kilométrica KP 127, es decir, en la zona selva entre Malvinas y Chiquintirca. =====
2. Construcción e Instalación de un nuevo loop en la zona costa entre Chilca y Lurín. =====

2.1.- Planta Compresora KP 127. =====

La planta en cuestión será instalada en un terreno de propiedad de la Sociedad Concesionaria ubicada a unos 1.000 m. sobre el nivel del mar, en las inmediaciones de la localidad de Kepashiato y estará equipada con cuatro (4) equipos turbocompresores (TTCC) de 18.000 HP cada uno, lo que representará una potencia total instalada de 72.000 HP. =====

El diseño de esta planta está concebido para que la misma pueda ser expandida con facilidad con el agregado de una quinta máquina adicional si en el futuro fuese necesario. =====

Por otra parte, la filosofía operativa de diseño, será tal que la planta pueda mover el volumen objetivo de 920 MMPCD con solo tres (3) TTCC manteniéndose la cuarta máquina en stand by a efectos de aumentar y garantizar la confiabilidad y disponibilidad operativa de la misma. =====

La Planta operará en condiciones nominales de transporte con una presión de succión de 80 Barg y una presión de descarga de 140 Barg. =====

Ricardo Fernandini Bareda
Notario de Lima

La instalación contará con un sistema de filtrado del gas de entrada, sistemas de aseo enfriamiento, generación eléctrica, medición del gas de salida y sistemas de control y seguridad. =====

La planta tendrá operación remota y será operada desde el Centro de Control en Lurín y sala de contingencia de Santiago de Surco de la Sociedad Concesionaria, para lo cual estará conectada al sistema SCADA existente. =====

2.2.- Loop Costa entre Chilca y Lurín. =====

Este loop que se construirá con tubería de 24 pulgadas de diámetro, tendrá una longitud aproximada de 31 kms y se extenderá desde Chilca, en la progresiva kilométrica KP 699, donde se conectará con el Loop Costa existente hasta Lurín, en la progresiva kilométrica KP 730, donde se conectará al City Gate Lurín. =====

Su implantación será realizada en el mismo derecho de vía del ducto de 18 pulgadas existente, ubicándose a una distancia nominal de 10 m. respecto al mismo. =====

Será construido con tubería de calidad API 5LX 70 y tendrá un espesor de 0.688 pulgadas de forma tal que pueda calificar como Factor de Diseño 0.5 para Trazado Clase 3 en todo su recorrido. =====

Será protegido de la corrosión con un revestimiento de polietileno tricapa extruido complementado con el correspondiente sistema de Protección Catódica. =====

Al unirse con el anterior loop de costa que se extiende entre Pampa Melchorita y Chilca, formará un único loop de 24 pulgadas desde dicho punto de inicio hasta Lurín, contando en ambos extremos con las correspondientes trampas de scraper que permitirá el lanzamiento de las diferentes herramientas de inspección interna de las tuberías. =====

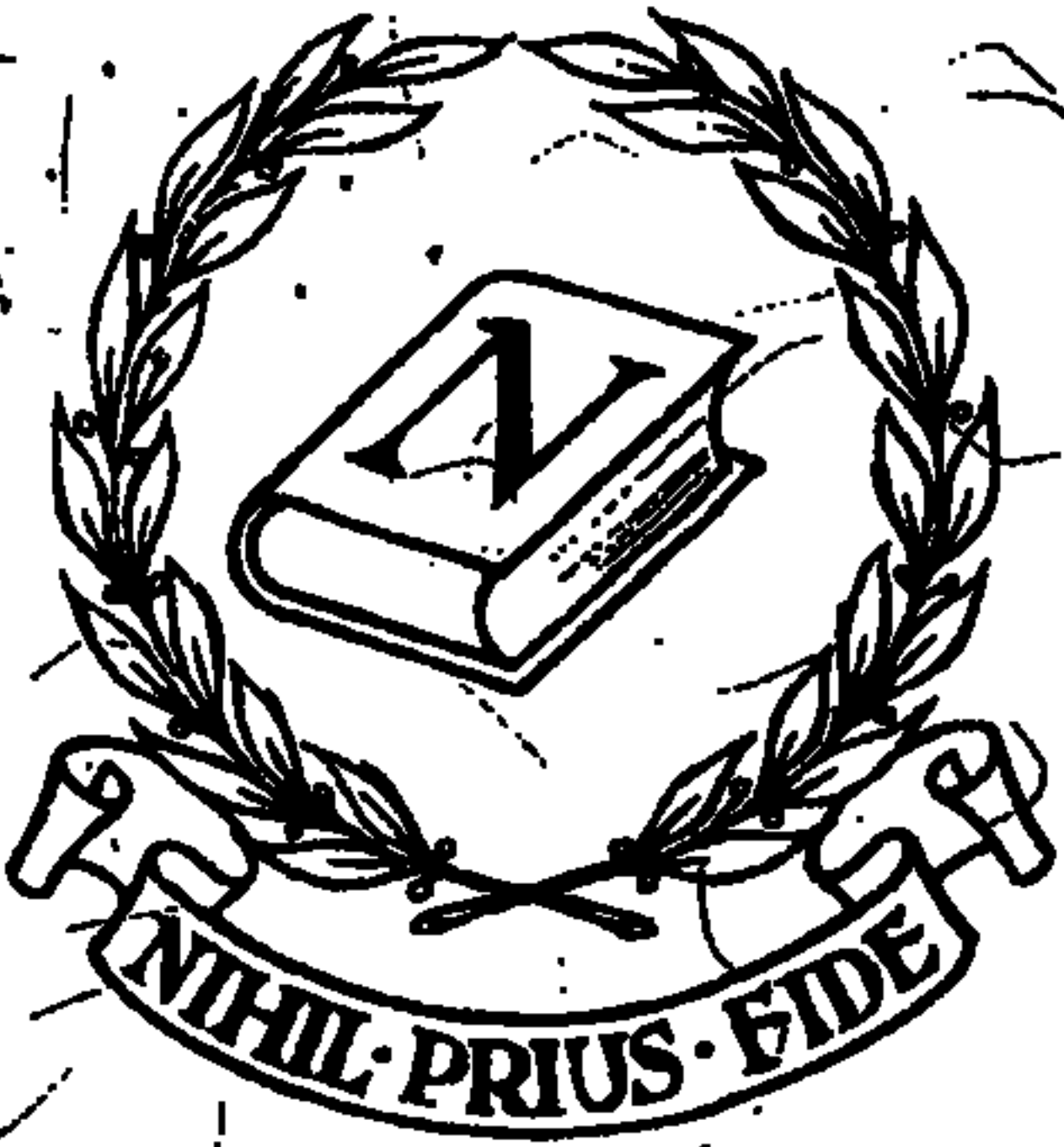
Paralelamente a dicho nuevo loop, se instalará un cable de fibra óptica que permitirá vincular la operación del mismo a través del sistema SCADA existente y de esta forma, permitir su operación remota. =====

3. CARACTERISTICAS DEL GAS =====

La composición del gas adoptada es: =====

Composición del Gas

Componente	%Molar
Nitrógeno	0.787
Dióxido de Carbono	0.242
Metano	88.367
Etano	10.420
Propano	0.169
Isobutano	0.0063
n-Butano	0.0052
Isopentano	0.0007
n-Pentano	0.0008
Hexano	0.0010



SERIE B N° 3111341

74691

Heptano	0.0007
Octano	0.0004

- Peso Molecular = 17.72 kg/kmol
- Gravedad Específica = 0.6118
- Poder Calorífico Inferior = 36447 kJ/Sm³

4. CÓDIGOS Y NORMAS DE APLICACIÓN

Para el desarrollo de la ingeniería del gasoducto se tomarán en consideración las regulaciones, normas, códigos y estándares de los organismos listados a continuación.

- ASME American Society of Mechanical Engineers.
- ASTM American Society for Testing and Material.
- API American Petroleum Institute.
- ANSI American National Standard Institute.
- AISI American Iron and Steel Institute.
- ISA International Society of Automation.
- AGA America Gas Association.
- NEC National Electric Code NFPA 70.
- NACE National Association of Corrosion Engineers.
- Decreto Supremo 081-2007-EM.
- Decreto Supremo 015-2006-EM.
- Decreto Supremo 043-2007-EM.
- Decreto Supremo 042-2005-EM.
- Ley N° 26734.
- Resolución N° 324-2007-OS-CD del OSINERGMIN.
- Normas y Especificaciones Técnicas de COGA.

Sub Anexo A.2.

(Cronograma de Trabajo).

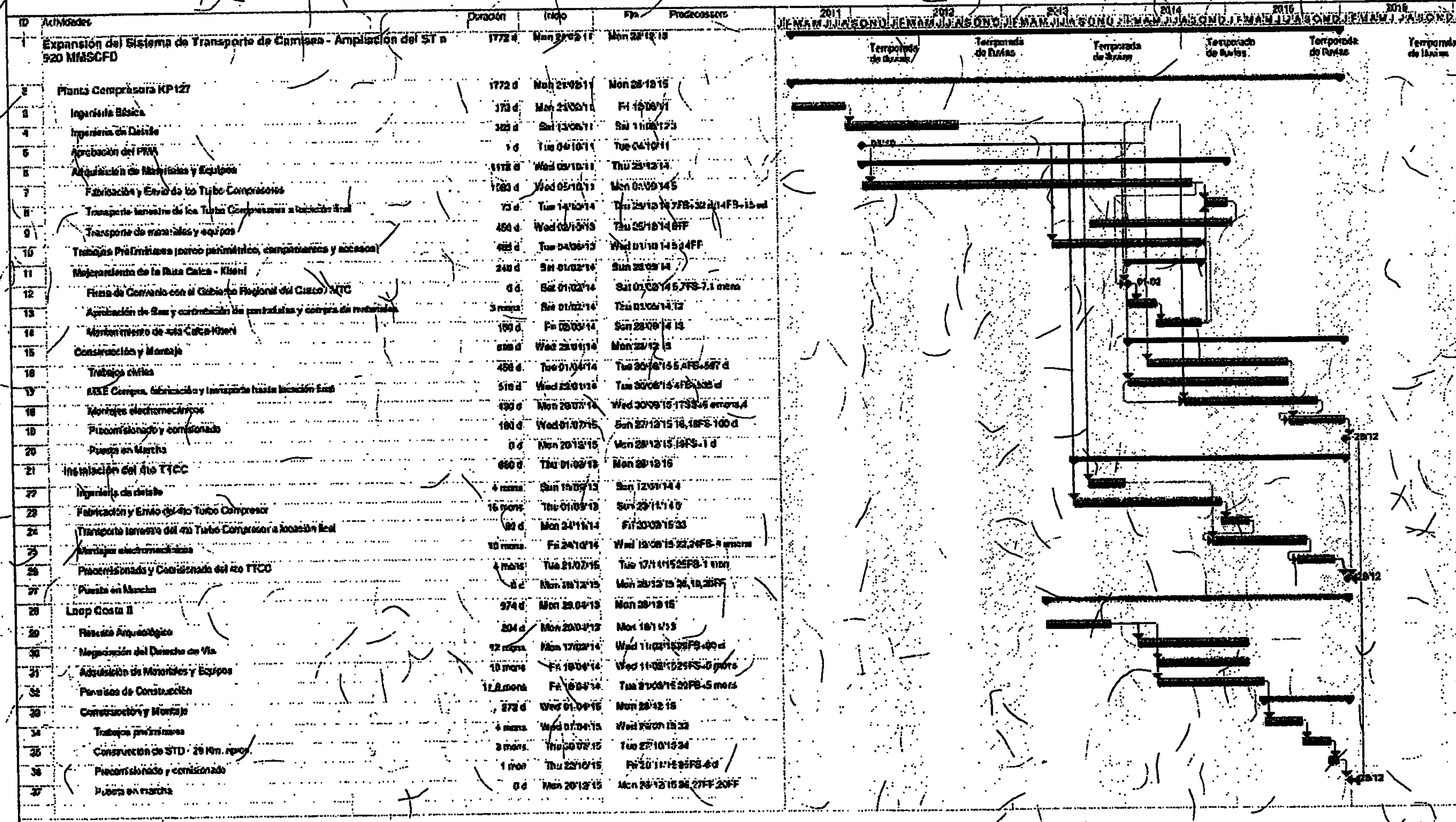
El que se encuentra en la siguiente hoja.

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

EXPANSION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE GN DE CAMISEA AMPLIACIÓN DEL ST A 920 MMSCFD





SERIE B Nº 3111342

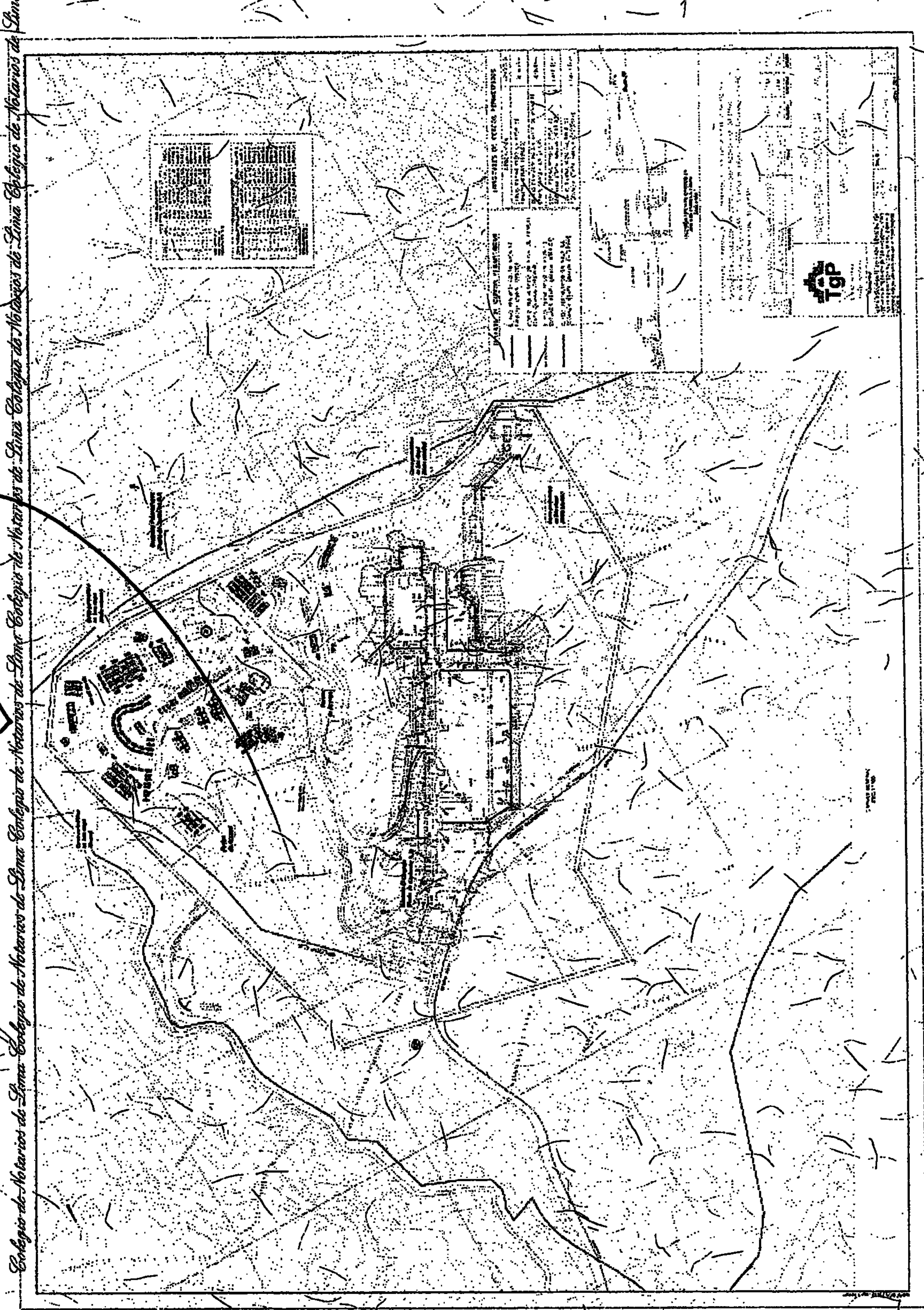
74692

Subanexo A.3. =====

(Plano y Mapa de las Obras de la Ampliación) =====

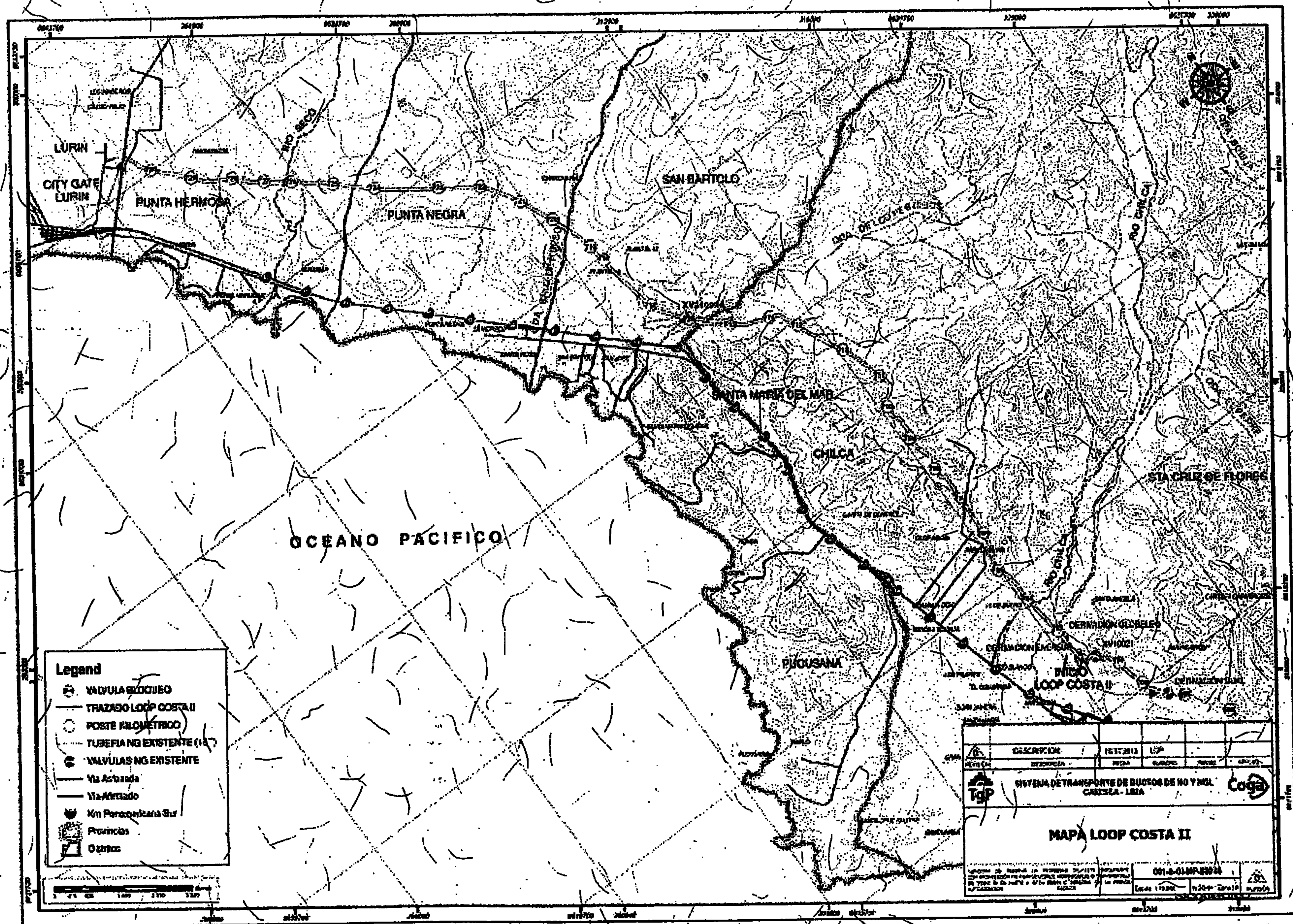
Son los que se encuentran en las siguientes hojas. =====

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima



Escuela de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Escuela de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima



3.4 El costo de inversión reajustado conforme al presente Anexo, será el que finalmente tenga en cuenta el OSINERGMIN a efecto de calcular el Ingreso Anual de la Derivación Principal Ayacucho, el FAT-Ayacucho y las Tarifas Incrementales de la Derivación Principal Ayacucho. =====

4. Ingreso Anual de la Derivación Principal Ayacucho =====

4.1 Para el cálculo del Ingreso Anual de la Derivación Principal Ayacucho, el OSINERGMIN considerará las siguientes premisas: =====

- a. Costo de inversión, estimado según el numeral 2 y luego el que sea finalmente reajustado según el numeral 3 del presente anexo. En todo caso, el costo de inversión que deberá ser finalmente recuperado a través del Ingreso Anual de la Derivación Principal Ayacucho, durante el periodo de recuperación, será el costo de inversión reajustado. =====
- b. Costo Anual de Operación y Mantenimiento de la Derivación Principal Ayacucho: 5.2% del costo de inversión. =====
- c. Tasa de Descuento: doce por ciento (12%) anual en Dólares. =====
- d. Puesta en Operación Comercial de la Derivación Principal Ayacucho: de acuerdo al Cronograma del Sub anexo B.2. =====
- e. Periodo de Recuperación de la Derivación Principal Ayacucho: desde la Puesta en Operación Comercial de la Derivación Principal Ayacucho hasta el vencimiento del Plazo del Contrato. =====

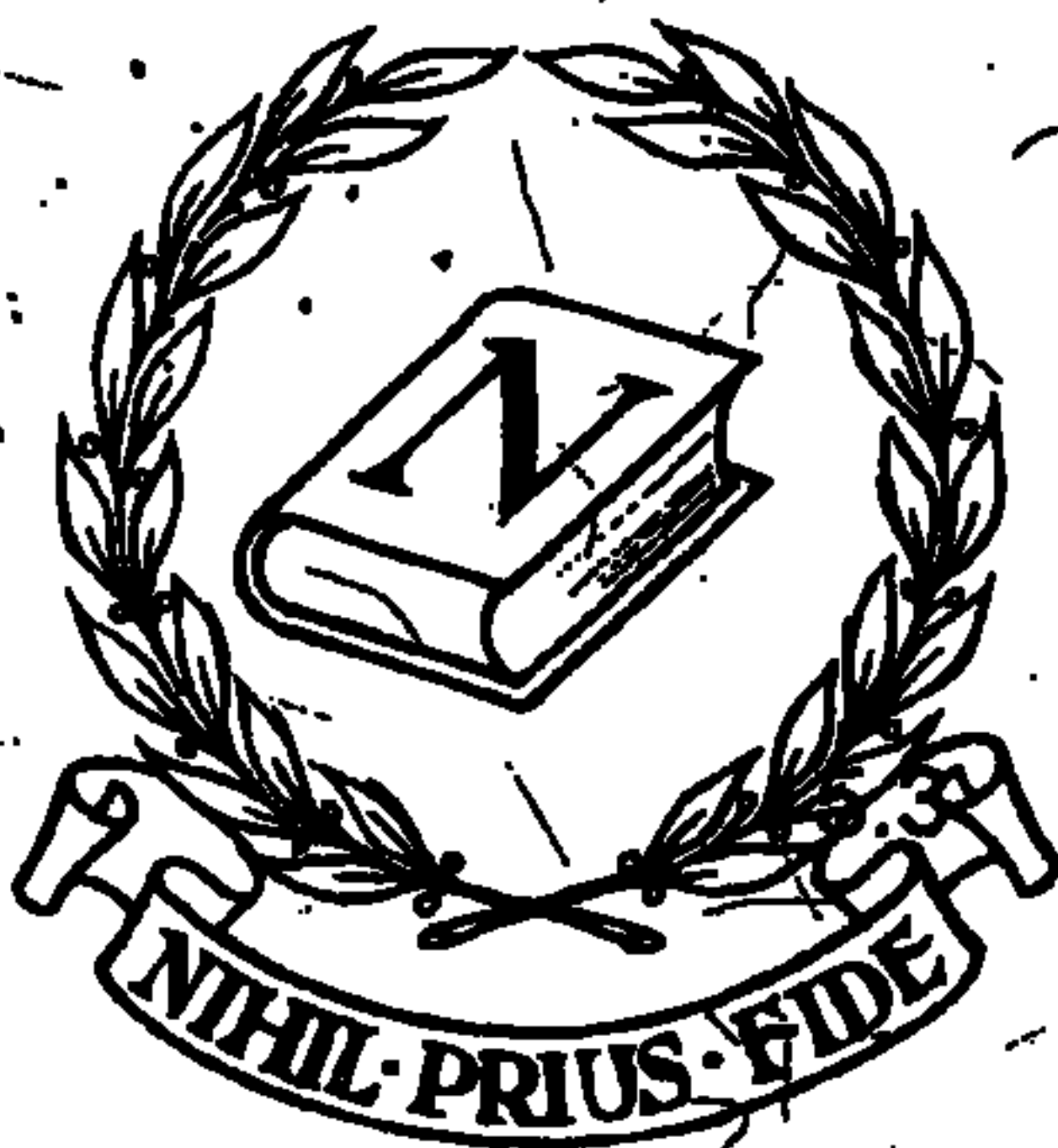
4.2 El Ingreso Anual de la Derivación Principal Ayacucho será actualizado anualmente de acuerdo a la misma metodología e índice de precios, con los que se actualiza el Costo del Servicio conforme a la cláusula 14 y al Anexo 13 del Contrato. =====

5. Puesta en Operación Comercial de la Derivación Principal Ayacucho =====

5.1 La Puesta en Operación Comercial de la Derivación Principal Ayacucho es el momento a partir del cual la Sociedad Concesionaria se encuentra en condiciones de prestar el servicio de transporte a través de la Derivación Principal Ayacucho, según las características señaladas en el Sub Anexo B.1. del presente Anexo. =====

5.2 La Puesta en Operación Comercial de la Derivación Principal Ayacucho podrá ser modificada en la medida que la Sociedad Concesionaria acredite las circunstancias, ajenas a su control, que justifiquen la postergación de la fecha programada, y también conforme a lo estipulado en el Sub Anexo B.2 del presente Anexo. =====

Los contratos de Servicio Firme que se suscriban con los Usuarios de la Derivación Principal Ayacucho, deberán prever una penalidad para el caso que el referido Servicio Firme no esté disponible en la fecha de inicio establecida en aquellos contratos. Dicha penalidad será calculada en función al nivel del incumplimiento correspondiente a cada Usuario cuyo Servicio Firme no esté en condiciones de ser prestado (medida en MMPCD) por una vez la tarifa aplicable. =====



SERIE B Nº 3111344

74694

A partir de la Puesta en Operación Comercial de la Derivación Principal Ayacucho la Sociedad Concesionaria recibirá el correspondiente pago mensual del Ingreso Anual de la Derivación Principal Ayacucho, a través del FAT-Ayacucho y las Tarifas Incrementales. =====

5.4 Por lo menos noventa (90) días antes de la Puesta en Operación Comercial de la Derivación Principal Ayacucho, el OSINERGMIN deberá haber definido el Ingreso Anual de la Derivación Principal Ayacucho, el FAT-Ayacucho y las Tarifas Incrementales correspondientes a la Derivación Principal Ayacucho, utilizando el costo de inversión indicado en el numeral 2 del presente anexo. =====

5.5 Dentro de los treinta (30) Días de reajustado el costo de inversión conforme al numeral 3 del presente anexo, el OSINERGMIN reajustará el Ingreso Anual de la Derivación Principal Ayacucho, el FAT-Ayacucho y las Tarifas Incrementales. =====

Sub Anexo B.1. =====

(Memoria Descriptiva) =====

Es el que se encuentra en las siguientes hojas. =====

MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA DERIVACIÓN PRINCIPAL AYACUCHO =====

1. ALCANCE =====

Este documento describe en términos generales, las características de la Derivación Principal Ayacucho. =====

2. GENERAL =====

La Derivación Principal Ayacucho, tendrá su inicio en la progresiva kilométrica KP 277+026 del Sistema de Transporte de Gas en las cercanías de la Comunidad Campesina Pinao Yantapacha, en el Distrito de Chiara, Provincia de Huamanga, Región Ayacucho y se extenderá hasta las inmediaciones de la ciudad de Ayacucho donde se ubicará el correspondiente City Gate, en el cual se realizará la transferencia del gas transportado al Distribuidor local. =====

Básicamente su diseño incluirá el tendido de un gasoducto de aproximadamente 20 Km de longitud y un diámetro de 14 pulgadas. =====

El ducto será construido con tubería de calidad API 5L X70 desde el KP 0+00 hasta el mencionado City Gate (Ver Sub Anexo B.3 - "Mapa Derivación Ayacucho"). =====

El trazado seleccionado se desarrolla desde su inicio sobre un suave lomo montañoso y se extiende así hasta aproximadamente la KP 12 donde continúa su instalación en forma paralela al acueducto existente denominado Canal lateral de la Unidad de Riego Nro. 5 Toma 2 (Uchuypampa - Huatatas) distrito Tambillo, provincia de Huamanga, región Ayacucho, hasta llegar a las cercanías del City Gate.

Su instalación será enterrada con una tapada promedio de 1 m., excepto en aquellas zonas de suelo rocoso donde la tapada será menor de acuerdo a lo indicado en las Normas de aplicación. =====

Para su diseño mecánico y por la casi inexistente localización cercana de viviendas se considerará trazado Clase 1, excepto en pocas locaciones donde se clasificará como trazado Clase 2. No obstante lo anterior el gasoducto será diseñado con un factor de diseño 0,5, para que a futuro pueda

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegion de Notarios de Lima Colegion de Notarios de Lima Colegion de Notarios de Lima Colegion de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegion de Notarios de Lima Colegion de Notarios de Lima Colegion de Notarios de Lima Colegion de Notarios de Lima

reclasificarse como trazado Clase 3 ante un eventual y futuro crecimiento poblacional próximo al derecho de vía. =====

En el KP 0+00 se instalará una trampa lanzadora para instrumentos inteligentes de limpieza e inspección con sus correspondientes válvulas de bloqueo. En la llegada, además de la respectiva trampa receptora, se instalará un sistema de filtros separadores de partículas líquidas y sólidas, un sistema ultrasónico de medición fiscal según AGA 8 y 9 con las correspondientes compensaciones por presión y temperatura, previéndose las facilidades necesarias para una futura continuidad del gasoducto hacia otras ciudades/regiones (ver plano Sub Anexo B.3 - Diagrama de Bloque Esquemático). =====

Tanto el sistema de separación como el sistema de medición se diseñarán considerando una segunda rama, de tal forma de asegurar siempre la disponibilidad de un equipo en *stand by*. =====

El sistema será diseñado para operar a 140 barg, es decir una presión de diseño compatible con la del Sistema de Transporte de Gas de la Sociedad Concesionaria. =====

El sistema estará aislado eléctricamente tanto del Sistema de Transporte de Gas como de las instalaciones del Distribuidor. También se instalarán juntas dieléctricas para aislar eléctricamente la tubería enterrada, sujeta a protección catódica, de las tuberías aéreas e instalaciones de superficie. Para la protección contra la corrosión, el gasoducto se revestirá con polietileno extruido tricapa, mientras que las instalaciones aéreas serán protegidas con pintura del tipo epoxi. =====

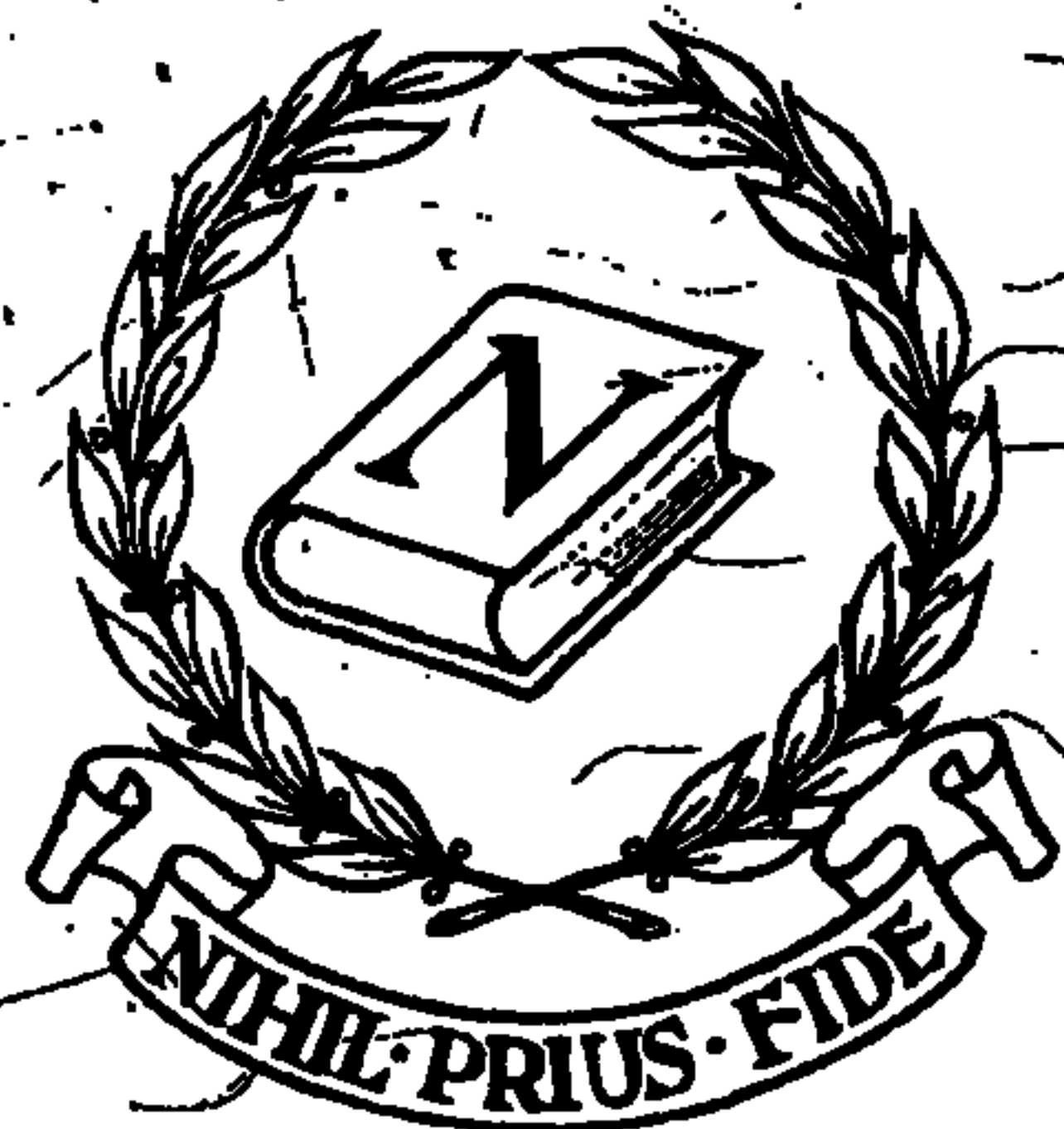
A lo largo de la traza del gasoducto se instalará una fibra óptica para comunicaciones y detección temprana de fugas, que se conectará al sistema actual, reportando a los Centros de Control de Lurín y Surco. Asimismo las facilidades del City Gate Ayacucho se conectarán al sistema SCADA existente en ambos Centros de Control. A los efectos de preservar y controlar las instalaciones, se contará con un sistema cerrado de televisión (sistema CCTV). =====

3. CARACTERISTICAS DEL GAS =====

La composición del gas adoptada es : =====

Composición del Gas

Componente	Vol. molar
Nitrógeno	0.787
Dióxido de Carbono	0.242
Metano	88.367
Etano	10.420
Propano	0.169
Isobutano	0.0063
n-Butano	0.0052
Isopentano	0.0007
n-Pentano	0.0008
Hexano	0.0010
Heptano	0.0007
Octano	0.0004



SERIE B N° 3111345

74695

- Peso Molecular = 17.72 kg/kgmol
- Gravedad Específica = 0.6118
- Poder Calorífico Inferior = 36447 kJ/Sm³

4. CÓDIGOS Y NORMAS DE APLICACIÓN

Para el desarrollo de la ingeniería del gasoducto se tomarán en consideración las regulaciones, normas, códigos y estándares de los organismos listados a continuación.

- ASME American Society of Mechanical Engineers.
- ASTM American Society for Testing and Material.
- API American Petroleum Institute.
- ANSI American National Standard Institute.
- AISI American Iron and Steel Institute.
- ISA International Society of Automation.
- AGA America Gas Association.
- NEC National Electric Code NFPA 70.
- NACE National Association of Corrosion Engineers.
- Decreto Supremo 081-2007-EM.
- Decreto Supremo 015-2006-EM.
- Decreto Supremo 043-2007-EM.
- Decreto Supremo 042-2005-EM.
- Ley N° 26734.
- Resolución N° 324-2007-OS-CD del OSINERGMIN.
- Normas y Especificaciones Técnicas de COGA.

5. ASPECTOS CONSTRUCTIVOS

A continuación se enumeran y describen las distintas actividades o fases que se desarrollarán durante la construcción.

5.1 ACCESOS A PISTA Y CIRCULACIÓN

Una vez que se haya obtenido el correspondiente permiso de paso de los propietarios u ocupantes de los terrenos, el contratista construirá pasos provisorios a fin de facilitar el desplazamiento de los equipos. En lo posible no se desmalezarán los accesos y deberán tenerse en cuenta todos los lineamientos indicados en el Instrumento Ambiental correspondiente.

En todos los casos se deberán aprovechar los caminos o trochas existentes, adecuándolos a las condiciones climáticas y requerimientos de uso.

Las entradas a las zonas de obras deberán estar perfectamente identificadas sobre ambas manos de las vías o caminos, en ambos sentidos de circulación.

5.2 PISTA DE TRABAJO

La pista o franja de terreno deberá ubicarse siguiendo el center line del trazado.

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

Escuela de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Escuela de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

5.3 RELEVAMIENTO DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS

Previo al inicio de los trabajos, el contratista deberá realizar una averiguación intensiva para determinar la existencia de conductos, cables eléctricos, fibra óptica o cualquier otro servicio en la zona de los trabajos. Estas consultas se realizarán a todas aquellas empresas o propietarios que posean instalaciones en la zona de trabajos. =====

Una vez que se detectaron los conductos se colocarán estacas de madera de distintos colores para cada tipo de ducto detectado (en tuberías paralelas al tramo a instalar las estacas se colocarán como mínimo cada 15 metros en zonas rectas y cada 5 metros en curvas). =====

5.4 NIVELACIÓN DEL TERRENO

El contratista nivelará la pista sólo en los lugares donde se requiera una superficie adecuada para los equipos de trabajo, debiendo en esos casos proceder con la mínima remoción de la superficie vegetal. =====

La nivelación asegurará el libre escurrimiento de las aguas pluviales, preparándose en lugares adecuados desagües convenientes, a fin de evitar su acumulación y la consecuente inundación de la zanja. =====

5.5 EXCAVACIÓN DE ZANJA

El ancho mínimo de la zanja será el indicado en los documentos de referencia procurando que en ningún punto de la traza existan valores inferiores que puedan producir daños al revestimiento durante la instalación de la tubería. =====

La profundidad de la zanja será tal que se asegure la tapada mínima indicada en las planialtimétricas y los planos típicos. =====

En caso necesario se deberá acondicionar el fondo y tapada de la zanja con suelo seleccionado. ===

5.6 EXPLOSIVOS PARA ZANJEO

En la construcción de la zanja pueden encontrarse formaciones rocosas, razón por la cual podrán utilizarse explosivos para la apertura de la zanja. =====

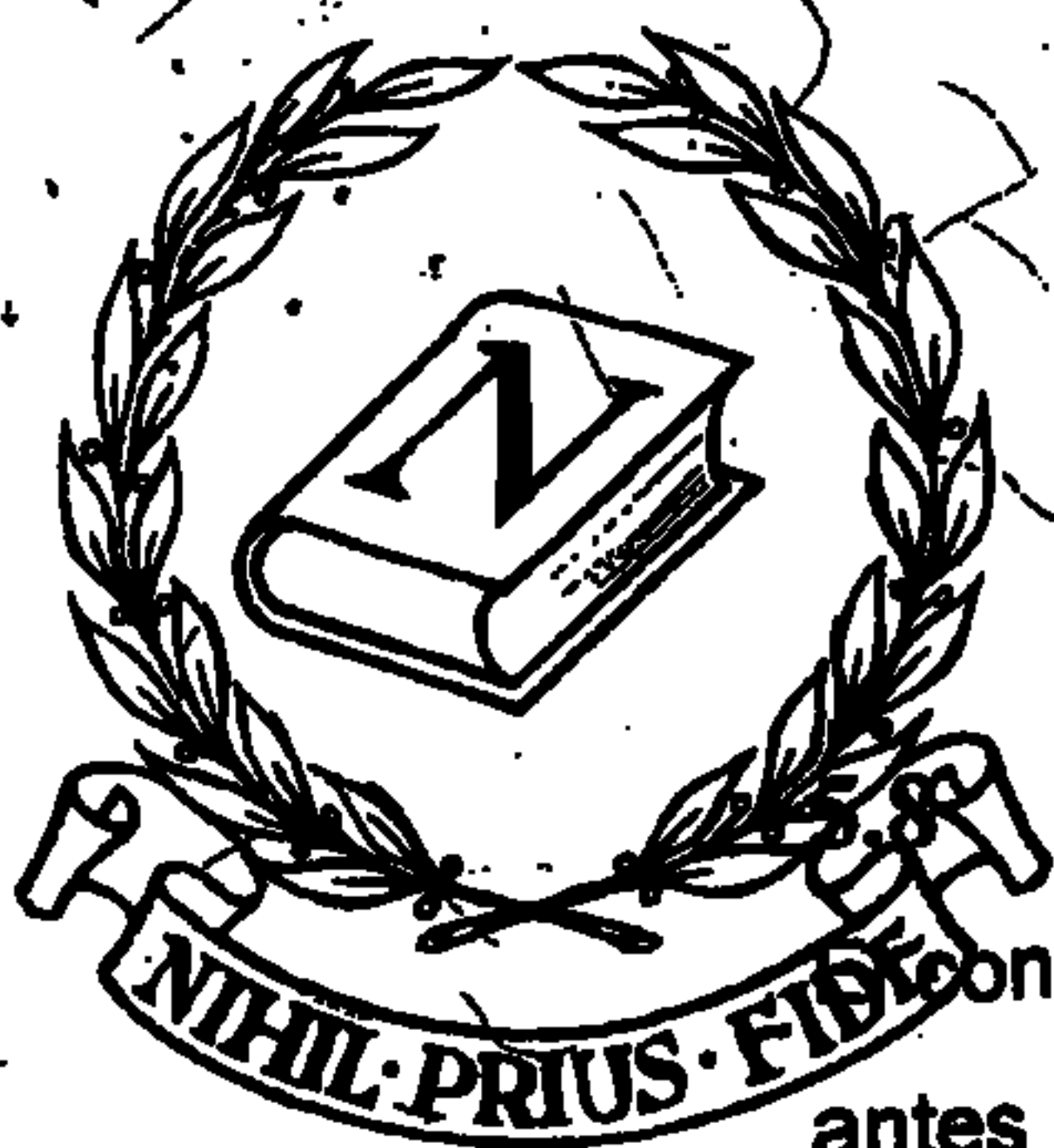
El contratista deberá obtener todos los permisos necesarios para cumplir con todos los requerimientos legales relacionados con el uso, tenencia, almacenamiento y transporte de explosivos.

Los explosivos deberán usarse, almacenarse y manipularse según normas y procedimientos de la SUCAMEC y según lo dispuesto en el "Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos" aprobado por D.S. 032-2004-EM y el "Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos", aprobado por D.S. 015-2006-EM. =====

5.7 TUBERÍAS A UTILIZAR

La tubería a utilizar para la construcción de los gasoductos, será de acero al carbono API 5L Gr. X70, PSL 2, DSAW, dimensiones por ASME B36.10, extremos biselados, con revestimiento externo de polietileno tricapa según norma CAN/CSA Z245.21. =====

El factor de diseño será como mínimo $F = 0.50$ (clase 3) y el rating de accesorios será ASME/ANSI Serie #900. =====



SERIE B Nº 3111346

74696

DESFILE DE TUBERÍAS.

El contratista deberá transportar las tuberías al terreno y realizar la limpieza interna y externa de ellas antes de posicionarlas para soldadura. =====

La tubería se desfilará a no menos de 1 m. del futuro borde de la zanja y se apoyará sobre bolsas o tacos libres de clavos y de cualquier material que pueda dañar el revestimiento. =====

La distribución de las tuberías a lo largo de la traza será efectuada de tal modo que cause la menor interferencia en los caminos que la atraviesan, interrumpiéndose la misma a intervalos adecuados para permitir el paso de vehículos, personas y/o ganado. =====

5.9 CURVADO DE TUBERÍAS

Toda curva de radio entre 40D y 500D aprox. (flexión natural) será realizada por curvado en frío. Radios de curvado menores a 40D deberán realizarse mediante curvado en caliente. =====

Los extremos de las tuberías no podrán ser afectados por el curvado y se dejará sin curvar una longitud de 1,8 metros como mínimo por extremo. =====

Toda curva debe tener un contorno liso y estar libre de ondulaciones, agrietamiento, arrugas, abolladuras o cualquier otro daño mecánico. La diferencia entre el máximo y el mínimo diámetro (ovalización) de las distintas secciones a lo largo de un segmento de tubería curvada, deberá ser menor o igual al 2,5% del diámetro nominal. El espesor de la pared de la tubería a lo largo de toda la curva no podrá ser menor al 95% del espesor nominal de la tubería. =====

Toda la operación de curvado se hará de tal forma que no dañe el revestimiento externo. Este deberá ser inspeccionado mediante un detector eléctrico de falla de cobertura (holiday detector) luego de la operación de curvado. =====

Las curvas serán ejecutadas de tal forma que la tubería al ser bajada se ajuste con el fondo de zanja sin que se requiera el uso de fuerzas externas. =====

5.10 SOLDADURA Y ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS

Todas las soldaduras a realizar deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Norma API 1104. =====

5.11 UBICACIÓN DE LAS COSTURAS LONGITUDINALES

En los tramos rectos, las tuberías serán colocadas de tal manera que las costuras longitudinales queden en la parte superior dentro de un ángulo de 15° con el plano vertical del eje de las tuberías. Las tuberías siguientes serán dispuestas alternativamente a la derecha y a la izquierda con el mismo ángulo, para evitar la continuidad de la costura longitudinal. En los tramos curvos, las costuras quedarán de acuerdo al procedimiento de curvado a presentar por el Contratista. =====

5.12 BAJADA DE TUBERÍA

Los tramos de tubería no serán bajados si la zanja no se encuentra en perfectas condiciones. En caso necesario se deberá acondicionar el fondo y la tapada de la zanja con tierra seleccionada libre de piedras u otros elementos que pudieran ocasionar daños al revestimiento de acuerdo al plano típico correspondiente. =====

La bajada se efectuará luego de haber pasado el detector de fallas de revestimiento en toda la longitud del tramo y reparados los defectos en el revestimiento mediante parches. =====

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

Collegio de Notarios de Lima

Collegio de Notarios de Lima

En condiciones normales, los tramos deberán ser soldados en superficie antes de su bajada a zanja. La tubería será bajada en forma gradual, de manera tal de permitir una distribución uniforme del peso y evitando que la misma quede tensionada. =====

El contratista deberá geo-referenciar todas las soldaduras circunferenciales conforme a obra de la tubería tendida en zanja previamente a su tapada. También se deberá registrar la ubicación de cada tubo (N° de tubo según fabricante) mediante un procedimiento de trazabilidad de materiales aprobado por la Sociedad Concesionaria. =====

Los extremos abiertos de la línea serán cerrados al finalizar cada día de trabajo para prevenir la entrada de agua, animales, suciedad y otras obstrucciones. =====

Al realizar los tie-ins se verificará la limpieza interna de los extremos de los tramos a vincular. =====

5.13 TAPADA DE TUBERÍA

Una vez finalizada la operación de bajada se tapan los tubos tan pronto como sea posible. =====

Si el terreno no resultare adecuado para lograr el acondicionamiento del fondo de zanja y la pre tapada de la tubería, el contratista deberá prever con suficiente antelación la preparación de suficiente tierra tamizada por molienda de la tierra extraída de la zanja o bien mediante retiro de material de relleno de calidad y cantidad adecuadas de zonas próximas, habiendo obtenido previamente las autorizaciones que correspondieren. =====

El material de relleno hasta 15 cm. por sobre la tubería enterrada no deberá contener rocas, piedras ni otros elementos extraños de dimensiones superiores a los 5 mm. Por sobre este nivel se permitirá la tapada con material de excavación de acuerdo con el correspondiente plano típico. =====

Después de terminada la instalación del ducto se debe dejar la pista en condiciones adecuadas para el tránsito de vehículos o restituirla a una condición similar a la original dependiendo del tipo de terreno y de los requerimientos de los propietarios afectados. =====

El contratista definirá los métodos para obtener el asentamiento del material de tapada adecuado. ==

En las áreas cultivadas, la terminación de la tapada será con tierra de igual tipo que la capa superior de esos terrenos. =====

5.14 TUBERÍA HORMIGONADA

En principio no se prevé la necesidad del lastrado de las tuberías, sin embargo en caso necesario el hormigonado de tubería se realizará bajo el lecho de los cruces de cursos de agua, en las planicies de inundación anexas y en otras zonas bajas inundadas o inundables. =====

5.15 CRUCES ESPECIALES

5.15.1 Cruce caminos públicos sin mejoras

Los cruces caminos públicos sin mejoras se realizarán a cielo abierto. =====

En todos los casos la tapada mínima será de al menos 2 metros respecto del camino y de 1,50 metros respecto de la cuneta o zanja de drenaje lateral. =====

En todos los cruces se instalarán al menos dos carteles indicadores de peligro (uno por margen) de manera de advertir a terceros de la existencia del ducto. =====

Previamente al llenado de la tubería se deberá limpiar adecuadamente el interior de la misma mediante el pasaje de *scrapers* para eliminar toda la tierra, agua, óxidos u otras sustancias extrañas del interior de la tubería, a satisfacción de la inspección de obra. =====

La presión de prueba mínima será la presión indicada en los planos de ingeniería de detalle que en ningún caso deberá ser menor que la presión indicada en la normativa aplicable según clase de trazado y factor de diseño. La mínima presión de prueba será 1,5 veces la presión de diseño de cada tramo a reemplazar. =====

Se deberá considerar que la presión de prueba en campo no deberá superar la presión de prueba en fábrica de ninguno de los componentes. =====

Los tramos de prueba hidráulica se establecerán de modo tal que en ningún punto del tramo la presión de prueba sea inferior al valor mínimo establecido. =====

La presión de prueba de resistencia será mantenida durante un mínimo de 8 horas. Si la prueba es en superficie la duración podrá reducirse a 4 horas con la previa aprobación de la Sociedad Concesionaria. =====

Luego de finalizada la prueba hidráulica, el valor de presión de prueba de resistencia se determinará a partir del menor valor de todas las mediciones de presión efectuadas durante la prueba de resistencia, trasladada al punto de mayor cota altimétrica. =====

5.16.3 Vaciado y barrido

Concluida la prueba hidráulica se deberá iniciar inmediatamente el proceso de barrido del agua por medio del pasaje de *scrapers* impulsados por aire comprimido. El *scraper* para vaciado será desplazado a una velocidad constante. =====

De ser necesario se efectuarán varios pasajes de *scrapers*, siempre en la misma dirección, para eliminar la mayor cantidad de agua posible. =====

La operación de barrido se dará por concluida cuando la misma sea aprobada por la inspección de obra. =====

En el caso que durante el vaciado y barrido del agua se observen depósitos de sedimentos en el agua drenada, se deberá realizar el pasaje de *scrapers* limpiadores, para asegurar la limpieza de la tubería a satisfacción de la inspección de obra. =====

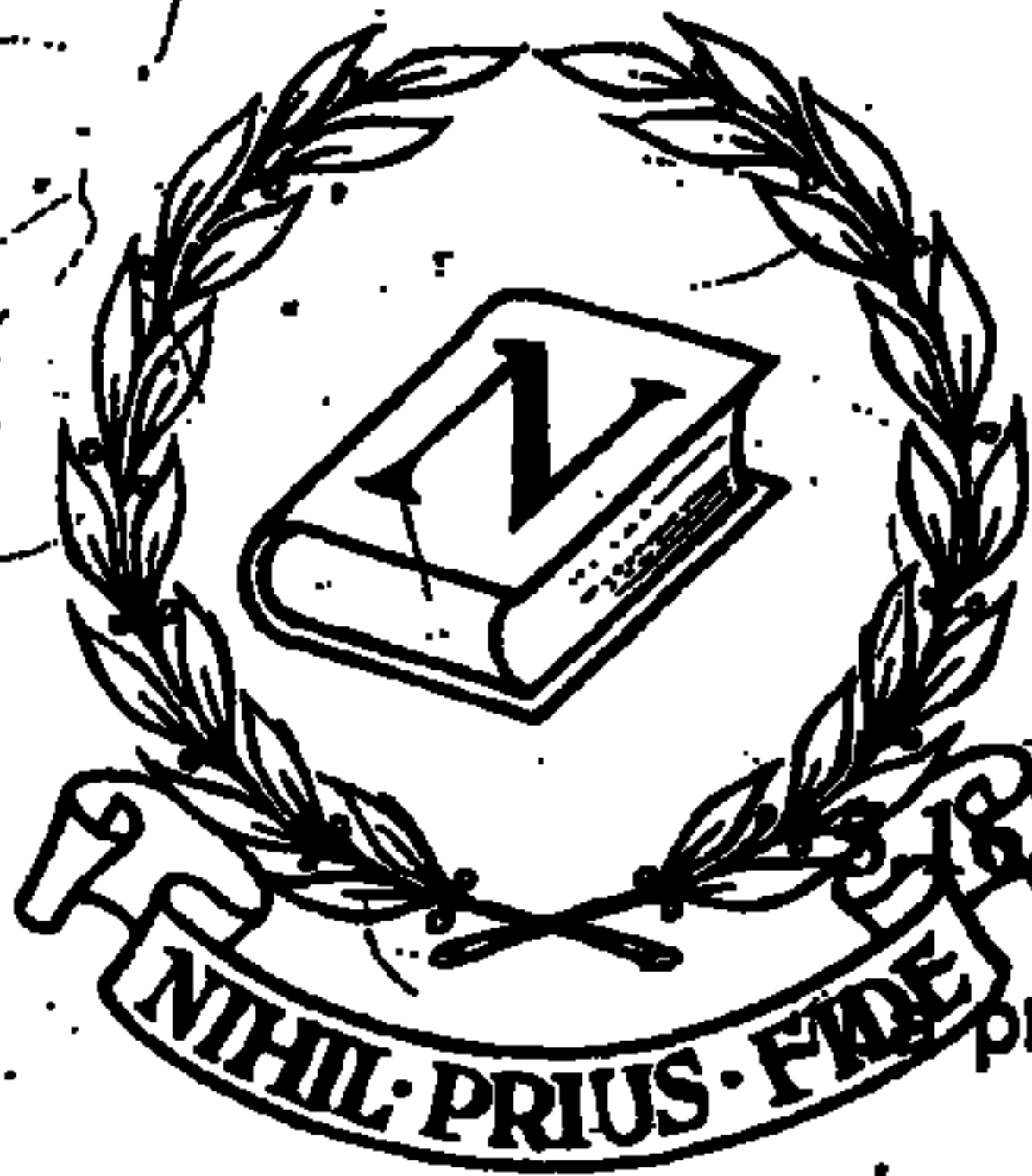
5.16.4 Control de diámetro interno

Una vez realizada la prueba hidráulica el contratista deberá efectuar el control del diámetro interno de la tubería mediante el pasaje de un *scraper* con placa calibrada. =====

La placa podrá ser de aluminio o acero dulce y deberá tener un diámetro del 97,5% del accesorio o tubería de menor diámetro interno real del tramo. =====

Será condición suficiente para el rechazo del tramo de tubería la evidencia de un diámetro menor al establecido en el punto anterior. Al detectar estos defectos se deberá reemplazar la sección defectuosa. Una vez finalizada la reparación, repetir nuevamente el pasaje de la placa calibrada para verificar la ausencia de otras abolladuras u ovalizaciones. =====

La placa calibradora deberá ser impulsada con aire comprimido a velocidad constante. =====



SERIE B N° 3111348

74638

5.16.5 Secado

La primera etapa del secado se efectuará mediante el pasaje de *scrapers* de esponja. A los efectos de asegurar la eliminación de la humedad en el interior de la tubería se efectuará el barrido con aire caliente, seco y libre de humedad. Se aceptará que la tubería se encuentra seca cuando el punto de rocío del aire expulsado a través de la tubería sea menor que -30°C a presión atmosférica. =====
La medición del punto de rocío final deberá ser presenciada y aprobada por la inspección de obra. ==

5.17 CONTROL DE LA CORROSIÓN

5.17.1 Revestimientos de tuberías y accesorios

Las tuberías a instalar estarán revestidas en planta con polietileno extruido tricapa aplicado de acuerdo con la especificación técnica correspondiente. No se prevé ningún tipo de revestimiento interno. =====

Las juntas soldadas serán revestidas con mantas termocontraíbles compuestas por un imprimador epoxi, un adhesivo y un "backing" de polietileno reticulado. =====

Si bien la temperatura de diseño del ducto son 50°C , el revestimiento tricapa y las mantas termocontraíbles deberán ser aptas para resistir una temperatura de operación continua de 60°C . ==

Las mantas serán aplicadas de acuerdo al procedimiento recomendado por el fabricante de las mismas. =====

Las tuberías desnudas (nipples), *fittings*, válvulas y todo otro accesorio que no fuere revestido en fábrica, serán revestidos en la obra a través de la aplicación de pintura epoxi líquido de 100% sólidos de dos componentes, espesor mínimo 500 micrones de película seca. La pintura a utilizar deberá ser compatible con el revestimiento de polietileno tricapa de las tuberías del proyecto. =====

5.17.2 Revestimiento de soldaduras cuproaluminotérmicas.

Las soldaduras cuproaluminotérmicas se revestirán con parches de poliolefinas termocontraíbles. ==

5.17.3 Control del revestimiento

Una vez concluidos los trabajos de bajada y tapada de la tubería se efectuará una prueba de aislación eléctrica a los efectos de determinar posibles defectos en el revestimiento, los que deberán ser reparados. =====

La prueba de aislación se considerará aprobada si la densidad de corriente necesaria es menor a $0,01\text{ mA/m}^2$. Ver criterios de protección catódica en siguiente ítem. =====

5.17.4 Protección Catódica

La tubería bajada a zanja no deberá permanecer más de 60 días sin protección catódica. =====

Los nuevos tramos serán protegidos catódicamente mediante el sistema de protección catódica del ducto principal. =====

Si los *tie-in* entre los nuevos tramos y el ducto principal fuera a realizarse después de los 60 días de bajado cualquier tramo de gasoducto a la zanja, se deberá prever un sistema de protección catódica.

Ricardo Fernandini Barrera
Notario de Lima

temporario. Si el nuevo tramo ha pasado satisfactoriamente la prueba de aislación eléctrica podrá vincularse eléctricamente el tramo a reemplazar con el ducto principal y luego verificar que ambos ductos satisfacen el criterio de protección catódica abajo establecido. =====

Como criterio de protección se considerará que el gasoducto está protegido si el potencial tubo-suelo es menor a -0,850 Volts con respecto al electrodo Cobre/Sulfato de Cobre en el "instant off". =====

Luego de realizados los tie-in de los tramos a reemplazar se deberá llevar a cabo un relevamiento DCVG (Direct Current Voltaje Gradient) y CIS (Close Interval Survey). Los resultados deberán ser informados a la Sociedad Concesionaria para su aprobación. =====

5.17.5 Amojonamiento

El contratista deberá instalar mojones con caja de medición de potencial cada 1 kilómetro de tubería en posición coincidente con los mojones existentes. Los mojones deberán satisfacer las características indicadas en los planos típicos correspondientes. =====

También se deberá instalar mojones en los otros sitios descritos en las planialtimétricas y en los planos de cruces típicos. =====

Los mojones, cajas de medición de potencial y cables deberán ser de similares características que los del ducto existente. Los cables de toma de potencial deberán contar con una sección mínima AWG #10 y deberán ser aptos para una tensión nominal de 600 Voltios como mínimo. =====

Sub Anexo B.2.

(Cronograma de Trabajo).

El plazo de puesta en marcha de la Derivación Principal Ayacucho previsto en este cronograma asume que los equipos que deben adquirirse para ser instalados en el City Gate y demás instalaciones de superficie (estación de medición, filtros, separadores, válvulas, etc.) serán entregados por los respectivos proveedores y trasladado a la zona de obra en un plazo no mayor a 180 días de suscrita la Adenda aprobada por Resolución Suprema N° 053-2013-EM. =====

De conformidad a lo expuesto precedentemente, todo atraso tanto en la entrega por los respectivos fabricantes como en su traslado, impactará directamente sobre el cronograma, por lo que el mismo deberá ser actualizado. =====

El Cronograma de Trabajo es el que se encuentra en la siguiente hoja. =====

=====

=====

=====

=====

=====

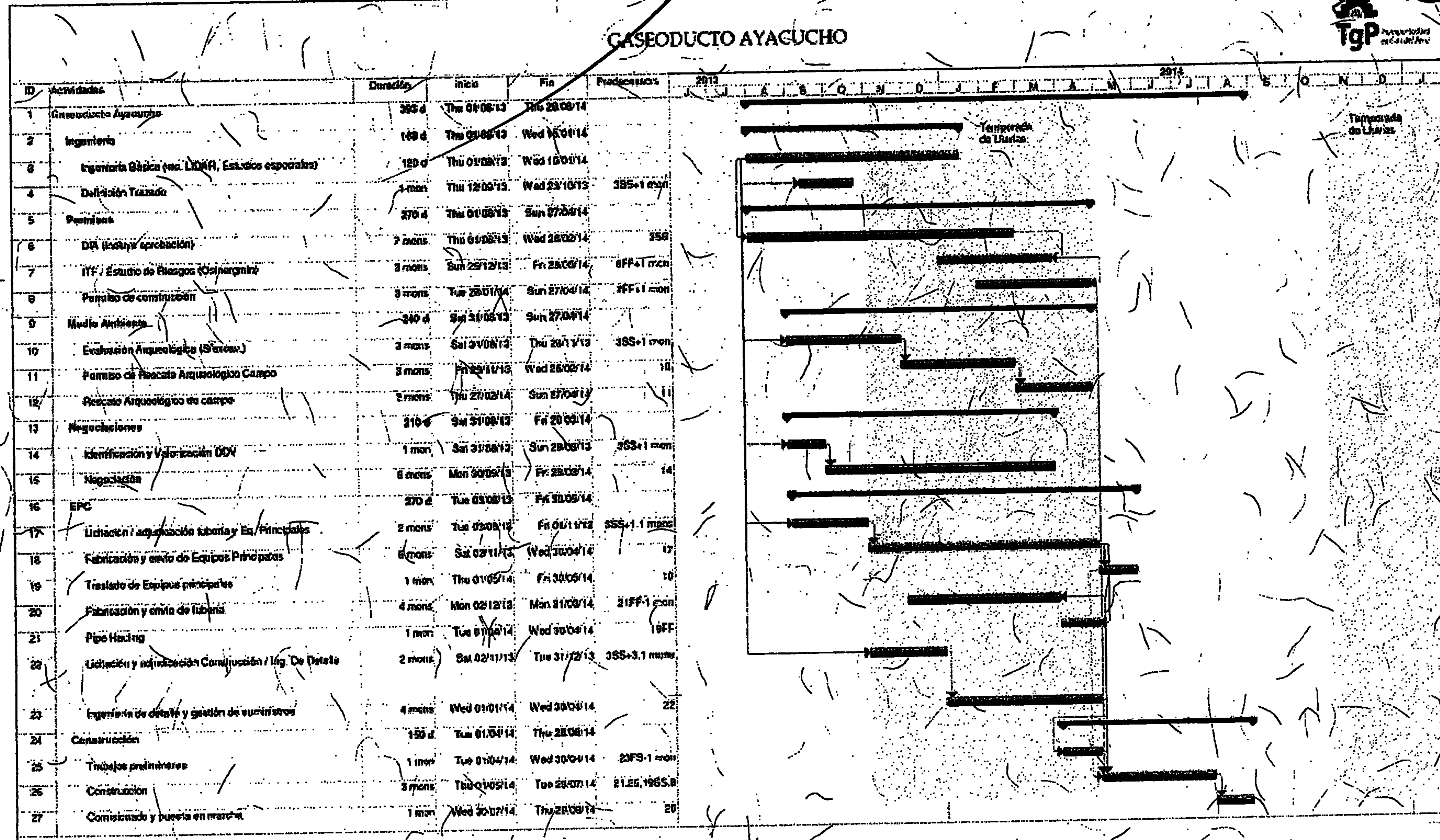
=====

=====

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima



Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima



SERIEB Nº 3111349

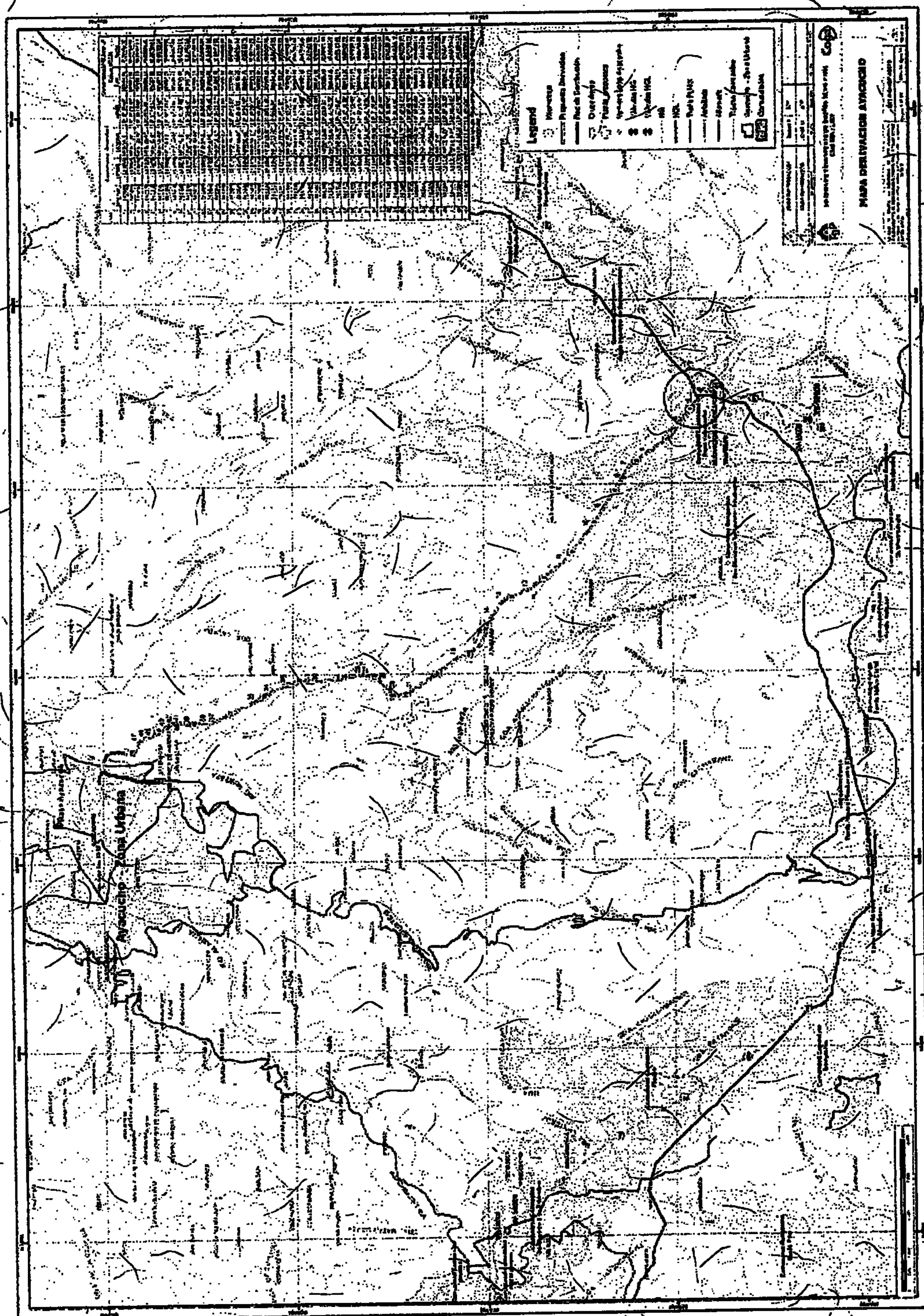
74699

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

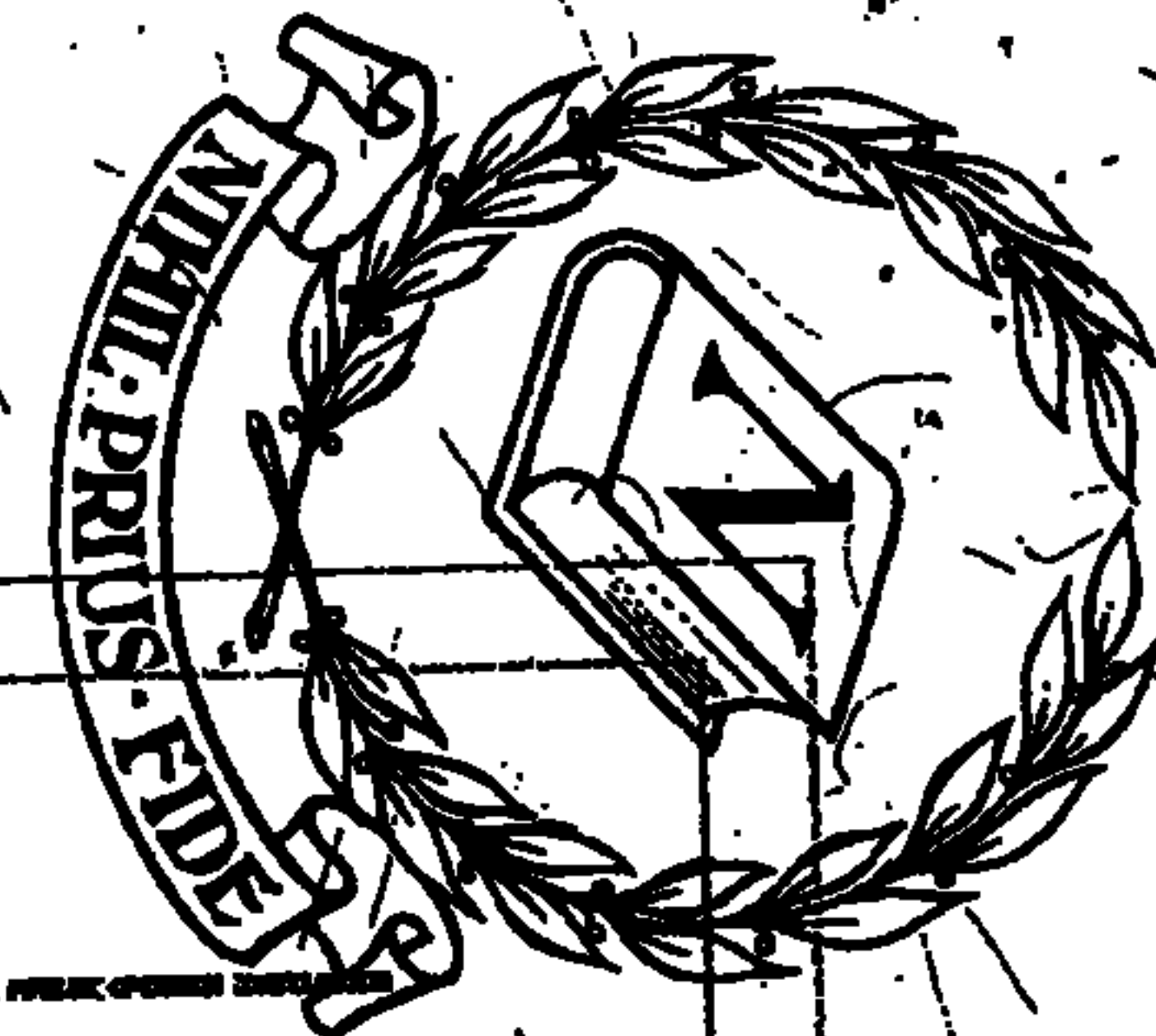
Sub Anexo B.3

(Mapa y Diagrama de la Derivación Principal) =====

Son los que se encuentran en las siguientes hojas: =====

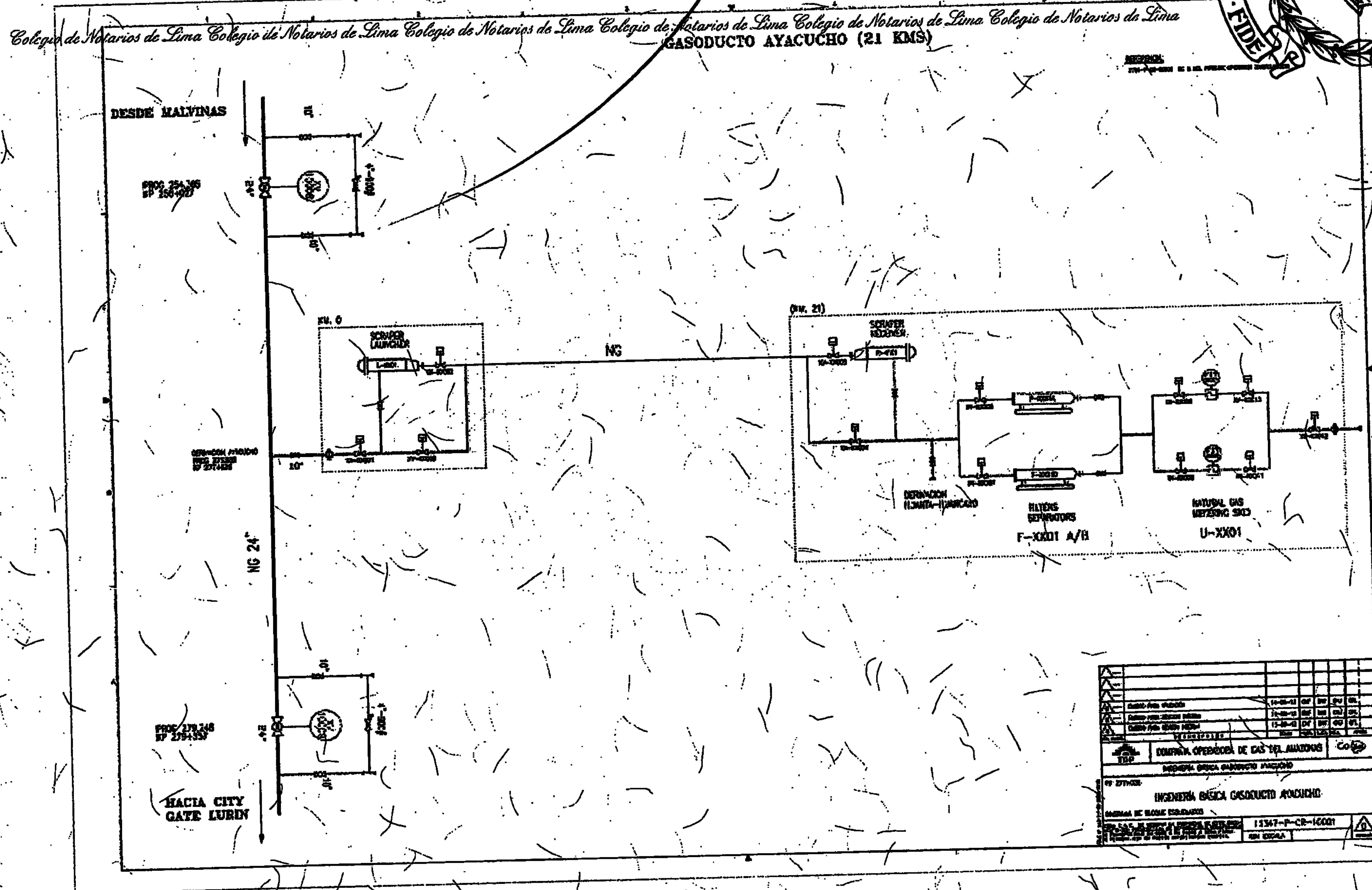


Ricardo Fernandini Baryeda
Notario de Lima



SERIE B N° 3111350

74700



Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Sub Anexo B.4

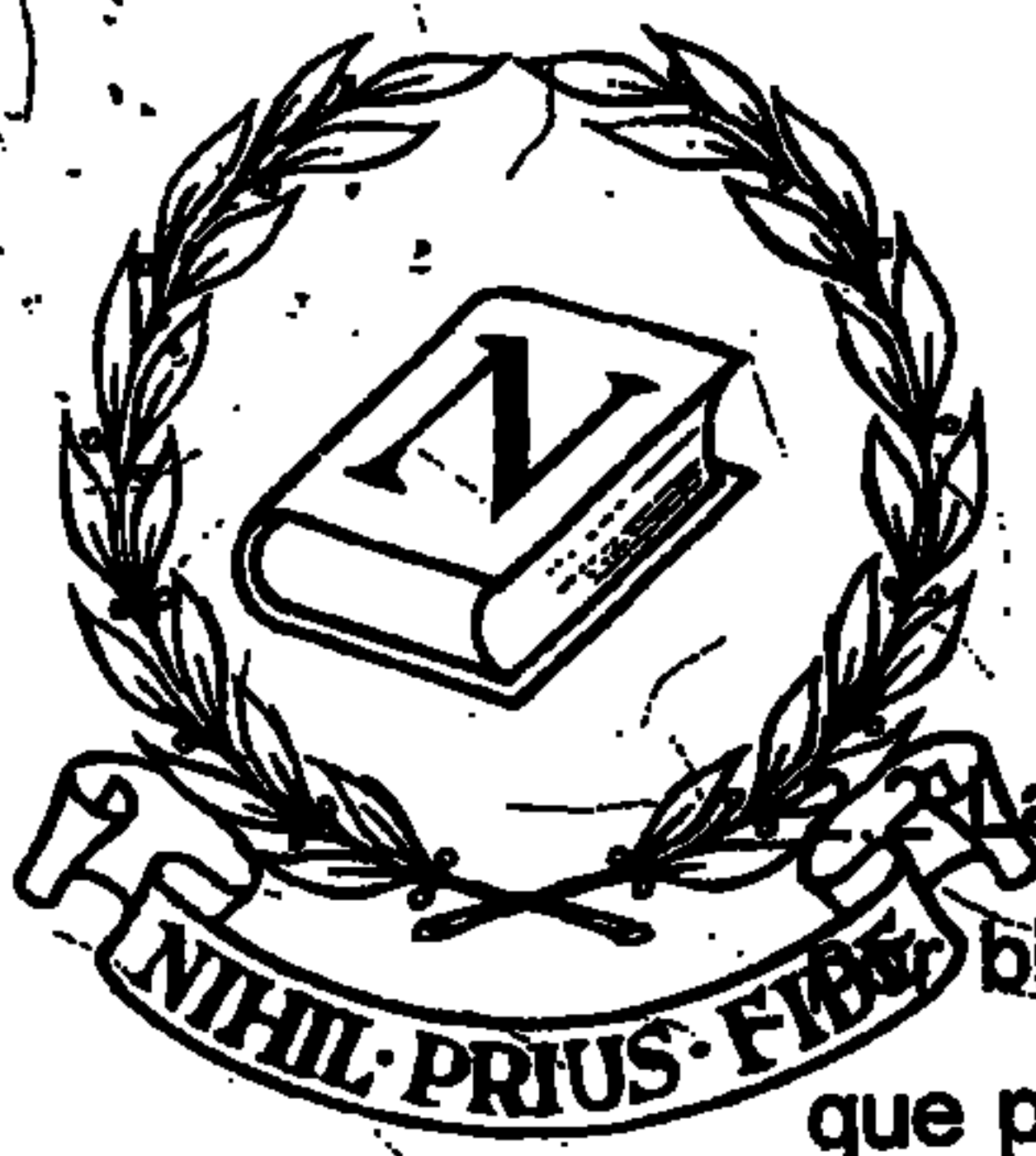
Revisión del Costo de Inversión.

1. Procedimiento de contratación de la empresa consultora que revisará el costo de inversión.

- a) Dentro de los 30 días de suscrita la adenda aprobada por Resolución Suprema N° 053-2013-EM, el Concedente elaborará los términos de referencia a los que deberá ajustarse la contratación de la empresa consultora que revisará el costo de inversión. Los términos de referencia señalados, serán comunicados a la Sociedad Concesionaria dentro del plazo indicado.
- b) La Sociedad Concesionaria podrá manifestar al Concedente, por única vez, sus comentarios y observaciones a los términos de referencia dentro del plazo de veinte (20) días contados desde su recepción. Dentro de dicho plazo, la Sociedad Concesionaria, igualmente, procederá a remitir al Concedente una lista de tres empresas consultoras de reconocida trayectoria y experiencia en la labor a encomendarse.
- c) Presentada, por la Sociedad Concesionaria, la lista de empresas y de ser el caso sus comentarios a los términos de referencia, el Concedente tendrá un plazo de veinte (20) días para manifestar su conformidad respecto a la terna presentada, adjuntando los términos de referencia definitivos.
- d) La Sociedad Concesionaria constituirá un fideicomiso a través del cual se contratará a la empresa consultora, de la lista señalada en el párrafo anterior, y al cual la Sociedad Concesionaria aportará como patrimonio fideicometido los fondos necesarios para el pago de los servicios de la referida consultora. El referido fideicomiso estipulará que los pagos a realizarse a la empresa consultora se producirán con la recepción por parte del fiduciario de las respectivas comunicaciones del Concedente.
- e) Una vez suscritos los contratos de servicio con la empresa consultora y del fideicomiso, la Sociedad Concesionaria remitirá copia de los mismos al Concedente.

2. Condiciones de las contrataciones para la ejecución de la Derivación Principal Ayacucho.

2.1 A efectos de la revisión del costo de inversión, la Sociedad Concesionaria deberá licitar por lo menos el 70% del costo de la inversión requerida para la construcción y puesta en operación comercial de la Derivación Principal Ayacucho. En los casos de incurrir en costos excepcionales no previstos referidos a hallazgos arqueológicos, temas sociales, servidumbres o costos derivados por condiciones de inseguridad producidas por terceros, estos costos no serán considerados en el cálculo del monto mínimo a licitar. En caso de contrataciones directas con entidades vinculadas a la Sociedad Concesionaria, se aplicarán precios de mercado, verificados por la empresa consultora que revisará el costo de inversión.



SERIE B Nº 3111351

74701

Las licitaciones referidas en el punto precedente podrán efectuarse de manera conjunta, por bloques o desagregada por ítems, mediante convocatorias abiertas al público, siempre que participen y formulen propuestas y/u ofertas por lo menos dos (02) interesados. =====

2.3 El resto de los servicios y provisión de materiales podrá ser contratado directamente, o efectuados por la Sociedad Concesionaria. =====

3. Proceso de revisión del costo de inversión =====

El costo de inversión a ser revisado por la empresa consultora serán todos aquellos costos reales en los que incurra la Sociedad Concesionaria para construir y poner en funcionamiento la Derivación Principal Ayacucho. Los costos de inversión, entre otros, incluirán el costo de la tubería, materiales y equipos, construcción, ingeniería, servicios de gerenciamiento y supervisión y sus costos relacionados, permisos y licencias, derechos de pasos y daños a afectados, impuestos, tasas y aranceles, obras auxiliares, rescates arqueológicos, el aporte al fideicomiso referido en el numeral 1.d anterior para la contratación de la empresa consultora que revisará el costo de inversión y todo otro servicio necesario para la realización y puesta en funcionamiento de la obra. =====

La empresa consultora contratada deberá efectuar el proceso de revisión de los costos incurridos por la Sociedad Concesionaria desde que es contratada hasta la Puesta en Operación Comercial de la Derivación Principal Ayacucho. =====

Un Sello Vº Bº - Renzo Viani - Gerente General y una firma ilegible. =====

INSERTO: =====

ENERGIA Y MINAS: =====

APRUEBAN LA ADENDA AL CONTRATO BOOT DE CONCESIÓN DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL DE CAMISEA AL CITY GATE. =====

RESOLUCIÓN SUPREMA. =====

Nº 053-2013-EM. =====

Lima, 29 de Agosto de 2013. =====

CONSIDERANDO: =====

Que, mediante Resolución Suprema Nº 101-2000-em, el estado peruano otorgó a la Empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. (en adelante TPG) la concesión de Transporte de Gas Natural por ductos de Camisea al City Gate y aprobó el contrato Boot concesión de Transporte de Gas Natural por ductos de Camisea al City Gate (en adelante Contrato Boot); =====

Que, mediante Resolución Suprema Nº 041-2011-EM de fecha 27 de mayo de 2010, se aprobó la Adenda al Contrato Boot Concesión de Transporte de Gas Natural de Camisea al City Gate, la cual en el numeral 1.1. del Sub Anexo A.a establece que si la obra prevista en el proyecto de ampliación que se describe con detalle en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), presentado por TGP el día 5 de marzo de 2010 ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, no fuera aprobada por decisión de las autoridades administrativas competentes, la ampliación prevista en los literales b.ii) y b.iii) de la cláusula 9.30 del citado contrato BOOT, quedará sin efecto, y lo convenido entre

Ricardo Fernandini Barrera
Notario de Lima

A. Benavides de la Puente



Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima

las partes se tendrá por no acordado, no pudiendo ninguna de ellas exigir su cumplimiento a la otra ni reclamar la reparación de eventuales daños y perjuicios. Asimismo, el numeral 1.2. del mencionado sub anexo, establece que de ocurrir lo descrito en el segundo párrafo de la misma, las partes deberán acordar un nuevo proyecto de ampliación y sus correspondientes condiciones; =====

Que, mediante Resolución Suprema N° 024-2011-EM se aprobó una nueva adenda al contrato BOOT, a través de la cual se acordó un nuevo proyecto de ampliación de la capacidad de sistema de transporte, estableciéndose además que si la obra prevista no fuera aprobada por decisión de las autoridades administrativas, la ampliación prevista quedará sin efecto. asimismo, se estipuló que en caso se desapruébe el proyecto, las partes deberán acordar un nuevo proyecto de ampliación y sus correspondientes condiciones, con la finalidad de llegar a la capacidad de transporte de gas natural de 920 MMPCD; =====

Que, el 9 de abril del año 2012 ocurrieron eventos de inseguridad y perturbación del orden interno en la zona de Kepashíato, Distrito de Echarate, provincia de La Convención, Región Cusco, que afectaron la ejecución de las obras de la ampliación prevista, los mismos que motivaron la declaración de fuerza mayor, de acuerdo a lo señalado en el contrato y lo indicado en el Oficio N° 954-2012-MEM/DGH e informe técnico legal N° 41-2012-MEM/DGH-PTC, así como la declaración del estado de Emergencia; =====

Que, en la Décimo Quinta Oferta Pública para la Contratación del Servicio Firme vía la Red Principal de Transporte y llamado para la Contratación de Servicio de Transporte Interrumpible, Los requerimientos de capacidad en firme superaron la Capacidad Mínima, habiendo quedado solicitudes que no pueden ser atendidas en su totalidad y que hasta la fecha existen varios contratos por vencerse, por lo que es necesario modificar las obligaciones contractuales señaladas en el Contrato BOOT, a fin de atender dicha demanda en el menor tiempo posible; =====

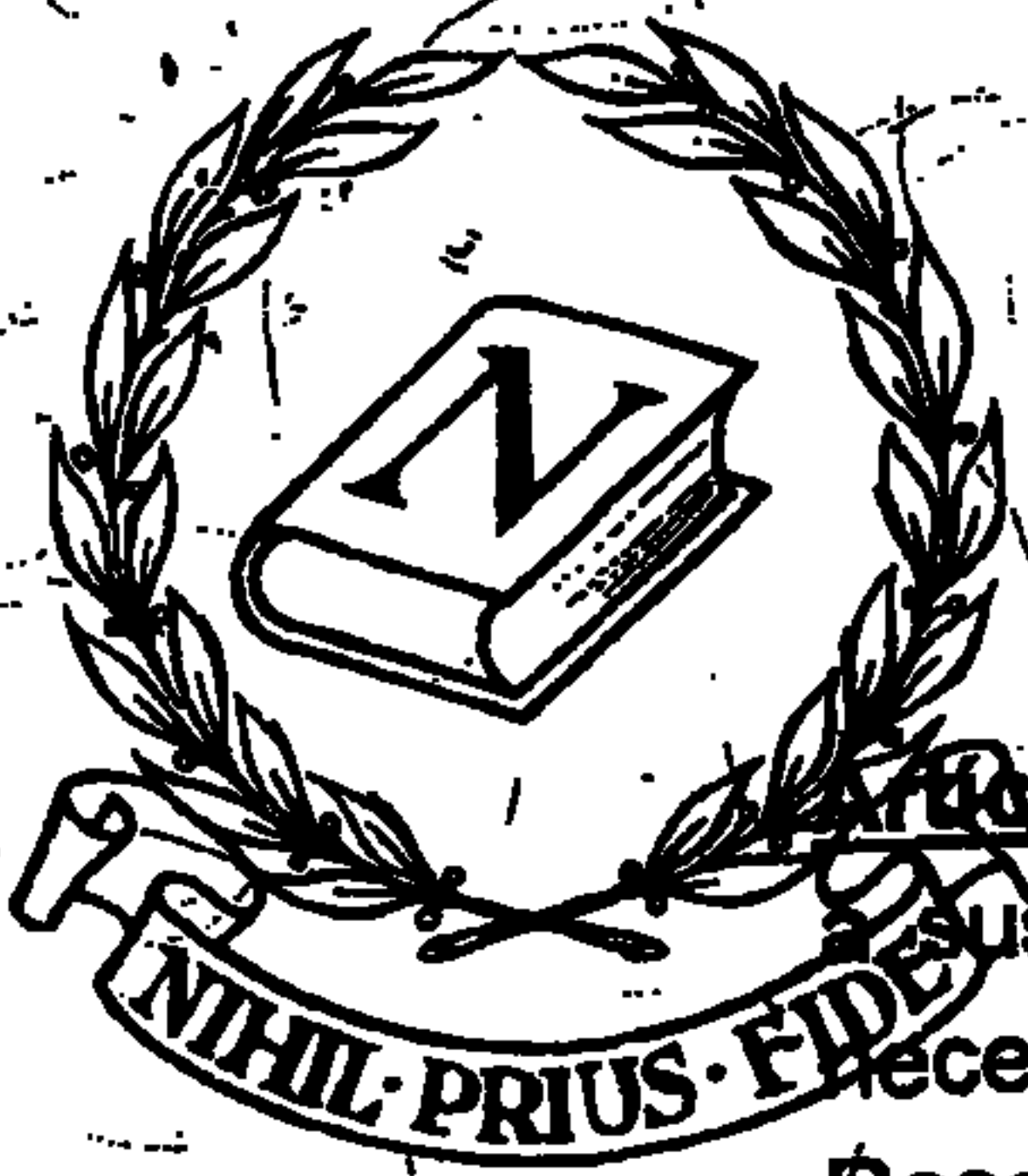
Que, el Decreto Supremo N° 014-2013-EM, que modifica el Reglamento de la Ley N° 27133 - Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-99-EM, dispone promover el Desarrollo y Construcción de Derivaciones principales, en diversas regiones, como en la de Ayacucho; =====

Que, TGP ha mostrado su interés para construir una derivación principal a la región Ayacucho, para lo cual ha presentado un expediente técnico; =====

Que, por su parte la dirección general de hidrocarburos ha emitido el informe técnico legal N° 0030-2013-MEM/DGH-DNH, de fecha 5 de agosto de 2013, por el cual se recomienda la aprobación de la adenda al contrato BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural de Camisea al City Gate; =====

De conformidad con la ley de promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, ley N° 27133, y el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM; Se Resuelve: =====

Artículo 1.- Aprobar la adenda al contrato BOOT de Concesión de : Transporte de Gas Natural de Camisea al City Gate, que como anexo forma parte de la presente resolución, y que será publicada en la página web del Ministerio de Energía y Minas. =====



SERIE B Nº 3111352

74702

Artículo 2.- Autorizar al director general de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, a suscribir en nombre del Estado Peruano, la minuta y La Escritura Pública que resulten necesarias para implementar la Adenda a que se refiere el Artículo 1 de la presente Resolución Suprema.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO.

Presidente Constitucional de la República.

JORGE MERINO TAFUR.

Ministro de Energía y Minas.

982214-8.

CONCLUSIÓN: HABIENDO LEIDO LOS OTORGANTES TODO EL INSTRUMENTO, SE RATIFICARON DECLARANDO HABERLO CONFRONTADO CON LA MINUTA CUYO TEXTO CORRE INSERTO HABIENDO SIDO ADVERTIDOS DE LOS EFECTOS LEGALES DEL MISMO, FIRMANDOLO; DE LO QUE DOY FE.- ESTE INSTRUMENTO SE EXTIENDE EN FOJAS DE SERIE B Nº 3111335 Y CONCLUYE EN LA SERIE B Nº 3111352, POR HABERME REINCORPORADO A MIS LABORES NOTARIALES, FIRMO LA PRESENTE.-

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

P. TRANSPORTADORA DE GAS DEL PERÚ S.A.

RICARDO FERREIRO
FIRME EL DIA 25/10/13

TOMÁS DELGADO
FIRME EL DIA 25/10/13

P. EL ESTADO PERUANO

JUAN ISRAEL ORTIZ GUEVARA
FIRME EL DIA: 25/11/13

CONCLUYE EL PROCESO DE FIRMAS EL DIA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

Es copia Fotostática de la Escritura Pública que corre en mi Registro con fecha 24 de octubre del 2013 a fojas 14685 y a solicitud de parte interesada expido el presente TESTIMONIO de acuerdo a Ley el que rubrico en cada una de sus hojas, sello, signo y firmo.

En Lima, 18 FEB. 2014

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

NOTARIO DE LIMA